

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**LOS EFECTOS PSICOLOGICOS DE LA PRISIONIZACION DEL INTERNO
EN LA FASE DE ADAPTACION DEL REGIMEN PENITENCIARIO EN EL
CENTRO PENAL DE SAN VICENTE**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**DERAS ORTEGA, DAYSI NOEMY
GÓMEZ VÁSQUEZ, MERCEDES ELIZABETH**

**DOCENTE ASESOR:
LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2016

TRIBUNAL CALIFICADOR

Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa
(PRESIDENTE)

Lic. Santos Cecilio Treminio Salmerón
(SECRETARIO)

Lic. Levis Italmir Orellana Campos
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Lic. José Luis Argueta Antillón
RECTOR

Ing. Carlos Armando Villalta Rodríguez
VICERECTOR ACADEMICO INTERINO

Maestro Roger Armando Arias
VICERECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya
SECRETARIA GENERAL INTERINA

Licda. Nora Beatriz Meléndez
FISCAL GENERAL INTERNINA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Miguel Ángel Paredes B.
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. María Magdalena Morales
**COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a **DIOS** todo Poderoso por haberme guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad, y por permitirme alcanzar una de mis metas y culminar esta etapa esencial de mi vida.

Le doy gracias a mi PADRE; **JOSE IGNACIO DERAS**, aunque ya no estás físicamente conmigo, me apoyaste en todo momento, me exigías porque decías que yo podía lograrlo, por los valores que me inculcaste, y por haberme dado una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mi MADRE; **MARIA ANGELA ORTEGA**, por sus sacrificios para que yo pudiera concluir mi carrera, y siempre me motivaste a seguir adelante a pesar de las circunstancias que a travesamos nunca dejaste de creer en mí.

A **HENRY ALBERTO SANCHEZ**, por estar en todo momento apoyándome en el transcurso de mi carrera y por haber brindado su confianza, paciencia y apoyo incondicional en todo momento.

A **MERCEDES ELIZABETH GOMEZ VASQUEZ**, por haber sido una excelente compañera de tesis y amiga incondicional, por haberme tenido paciencia y por motivarme a seguir adelante en los momentos difíciles de desesperación y sobre todo por hacer de su familia una familia para mí.

A mi **FAMILIA**, y **AMIGOS** con quienes comparto mis logros y me brindan su apoyo en cada una de las etapas de mi vida.

DAYSY NOEMY DERAS ORTEGA.

AGRADECIMIENTOS

Primera y principalmente a **DIOS** por guiarme a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en todo momento, y por permitirme alcanzar una de mis metas y culminar esta etapa fundamental en mi vida.

A mi MADRE; **EMILIA VÁSQUEZ MANCÍA**, por los sacrificios que hizo para que yo pudiera concluir mi carrera, motivándome en todo momento a seguir adelante a pesar de las dificultades que a travesamos nunca dejaste de creer en mí.

A nuestro asesor, Licenciado **LEVIS ITALMIR ORELLANA**, por la paciencia que nos tuvo, por compartirnos sus conocimientos y guiarnos en el transcurso de este proceso.

A mi **FAMILIA, AMIGOS y COMPAÑEROS**, con quienes comparto mis logros y me brindan su apoyo en cada una de las etapas de mi vida.

A mi compañera y amiga **DAYSY NOEMY DERAS ORTEGA**,

MERCEDES ELIZABETH GÓMEZ VÁSQUEZ.

INDICE

RESUMEN

INTRODUCCIÓN.....i

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRISIONIZACIÓN

LA PRISIONIZACIÓN.....1

1.1. Orígenes de la Prisionización

1.1.1. Edad Antigua

1.1.2. Edad Media.....4

1.1.3. Edad Moderna..... 10

1.2. La Prisionización..... 15

1.2.1. Breve Reseña Histórica de la Prisionización

CAPITULO II: CONCEPCIONES TEÓRICAS SOBRE LA

PRISIONIZACIÓN; LA FASE DE ADAPTACIÓN Y LOS PROBLEMAS

QUE ESTA ORIGINA19

2.1. La Prisionización

2.2. La Fase de Adaptación Penitenciaria 23

2.3. Problemas Intercarcelarios 25

2.4. Los Problemas de las Cárceles 28

2.5. Las Causas de los Problemas de las Carceles.....29

CAPITULO III: MARCO NORMATIVO SOBRE LA

PRISIONIZACIÓN DEL INTERNO EN LA FASE DE ADAPTACIÓN.....34

3.1. Legislación Salvadoreña

3.1.1. Constitución de la República de El Salvador 1983

3.1.2. Ley Penitenciaria de El Salvador.....36

3.1.3. Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador.....38

3.2. Legislación Internacional.....40

3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....41

3.2.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

Hombre	
3.2.3. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	
3.2.4. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.....	43
3.2.5. Conjunto de Principios para la Protección de todas Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.....	44
3.2.6. Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental	
3.2.7. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	45
CAPITULO IV: DERECHO COMPARADO SOBRE LA FASE DE ADAPTACIÓN DEL INTERNO EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO.....	46
4.1. Normativa Internacional Sobre la Fase de Adaptación en el Régimen Penitenciario	
4.1.1. Normativa de España	
4.1.2. Normativa de República Dominicana	48
4.1.3. Normativa de Honduras.....	50
4.1.4. Normativa de México.....	52
4.1.5. Normativa de Argentina.....	54
CAPITULO V: ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL AMBIENTE DE LA PRISIÓN Y QUE PRODUCEN EFECTOS PSICOLÓGICOS DENTRO DE LA PRISIONIZACIÓN DEL INTERNO EN LA FASE DE ADAPTACIÓN.....	58
5.1. La Vida en las Prisiones	
5.2. El Lenguaje Carcelario	61
5.2.1. Código del Recluso	63
5.2.2. Anormalización del Lenguaje	64
5.3. Estructura Arquitectónica del Centro Penitenciario.....	67
5.3.1. La Cantidad de Espacio	
5.3.1. Calidad de Espacio.....	70
5.4. La Autoridad de las Prisiones	72

5.4.1. Relación entre el Personal Penitenciario e Internos	
5.4.2. Autoafirmación Agresiva o Sumisión Frente a la Institución.....	73
5.4.3. Interno, Seguridad y Custodia	76
5.5. Efectos Psicológicos que se Producen en la Prisionización del Interno en la Fase de Adaptación dentro del Régimen Penitenciario.....	77
5.5.1. Efectos Psicológicos de la Prisionización en la Fase de Adaptación	
5.5.1.1. La Ansiedad	80
5.5.1.2. La Despersonalización	82
5.5.1.3. Perdida de Intimidad.....	83
5.5.1.4. Alteraciones en la Autoestima	
5.5.1.5. Falta de Control Sobre la Propia Vida	84
5.5.1.6. Ausencia de Expectativas	86
5.5.1.7. Alteraciones en la Sexualidad	
5.5.2. Reacciones de la Prisionización en la Fase de Adaptación	88
5.5.2.1. Reacción Depresiva.....	89
5.5.2.2. Reacción Impulsiva-Agresiva	
5.5.2.3. Reacción de Pasividad	90
5.5.2.4. Reacción de Manipulación	91
5.5.2.5. Reacción de Oposición.....	92
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES.....	94
BIBLIOGRAFÍA.....	95
ANEXOS.....	100

RESUMEN

El presente trabajo de grado tiene como objeto y tema principal “los efectos psicológicos de la prisionización del interno en la fase de adaptación del régimen penitenciario en el centro penal de San Vicente”.

En el capítulo uno, se expone la evolución histórica de cómo han ido evolucionando las prisiones, y las variables formas de castigos que se han ido implementando a los prisioneros, según en cada tiempo de la historia, y las legislaciones que se han ido creando para aplicar las sanciones correspondiente cuando se incurriere en un delito infringiendo la ley. Además se encuentra como surge la prisionización.

Dentro del segundo capítulo se realiza una conceptualización de los elementos relevantes dentro del tema, además, se expone la fase de adaptación penitenciaria, también desarrollando los problemas y las causas que originan estos problemas dentro de las cárceles.

A partir del estudio del marco jurídico en el capítulo tres, se exponen la legislación nacional, la que es aplicable cuando una persona ha sido condenada a cumplir una sentencia condenatoria, como también la internacional, que vela por todos los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Posteriormente, en el capítulo cuatro, se realiza un análisis comparativo de algunos instrumentos jurídicos de países en los cuales la legislación es muy similar a la Ley Penitenciaria de El Salvador, ya que utilizan el mismo régimen penitenciario dentro de su normativa.

Finalmente, en el capítulo cinco, se encuentra el desarrollo profundo

del tema de investigación desarrollando todos los elementos que se encuentran en el ambiente de la prisión, y debido a estos elementos es que se producen los efectos psicológicos dentro de la prisionización. Además se encuentra todos los posibles efectos psicológicos que puede sufrir el interno dentro de la prisión, ya que por las condiciones del ambiente de prisión está expuesto a sufrir cualquier efecto psicológico. Asimismo, se ha incorporado también las reacciones que el interno puede obtener en la fase de adaptación, dado que para algunos internos es muy difícil el ingresar a un centro penitenciario.

INTRODUCCION

El presente trabajo es la realización final de la investigación sobre el tema titulado los efectos psicológicos de la prisionización del interno en la fase de adaptación del régimen penitenciario en el centro penal de San Vicente.

Este tema nace luego de la observación de la realidad nacional de los centros penitenciarios, en donde se puede observar que la legislación actual la ley penitencia de El Salvador, así como también su reglamento general, también los documentos bibliográficos respecto al tema son escasos o nulos; razón por la cual se ha creído conveniente realizar un trabajo diferente a los existentes en donde se analiza primordialmente los efectos psicológicos que puedan surgir en la primera de las fases que establece el régimen penitenciario dicha fase, es la fase de adaptación y como estos efectos psicológicos pueden perjudicar la salud mental de los internos que se encuentran en dicha fase.

En virtud de esto, el presente documento está estructurado en cinco capítulos y un apartado de conclusiones y recomendaciones, siendo los temas tratados los siguientes:

CAPITULO I. Antecedentes Históricos de la Prisionización. En este apartado se procede a desarrollar en primer lugar, los orígenes de las prisiones, como surgieron, y como han sido de diferentes en cada época y en cada lugar, en cuanto a sus castigos y quienes podían ser los procesados, quienes eran los que infringían la ley, y como las prisiones han ido cambiando y evolucionando según el tiempo. Dentro de este primer apartado se tratará además la prisionización estableciendo que es, y el

concepto que han brindado muchos autores, unos confirmando el punto de vista de los anteriores y otros estableciendo pequeñas diferencias, o proporcionando un nuevo concepto, así como también su reseña histórica.

CAPITULO II Concepciones Teóricas sobre la Prisionización; la Fase de Adaptación y los Problemas que ésta Origina. En este capítulo se abordan aspectos generales respecto a los temas fundamentales de este proyecto de investigación los cuales son 1) La prisionización; que se dice que es “la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria”, también se habla de un código realizado por los mismos interno llamándolo código del recluso. 2) La fase de adaptación, el régimen penitenciario del salvador establece cuatro fases dentro de la instancia en prisión, y la primera es la fase de adaptación, desarrollando está según lo establecido en la ley penitencia. 3) Problemas intercarcelarios; hay una infinidad de problemas que surgen dentro del centro penal, debido a varios factores que se encuentran dentro de la prisión.

CAPITULO III Marco Normativo sobre la Prisionización del Interno en la Fase de Adaptación. Este capítulo es dedicado exclusivamente a toda aquella normativa nacional e internacional que se encuentra vinculada con el proceso de prisionización, y el desarrollo de la fase de adaptación del interno dentro penal, en este capítulo se hace una exposición y un breve análisis de las disposiciones más importantes de la misma, haciendo una pequeña división en legislación salvadoreña; y legislación internacional. También en estas legislaciones se encuentran regulados los derechos de los internos dentro del centro penal.

CAPÍTULO IV Derecho Comparado sobre la Fase de Adaptación del Interno en el Régimen Penitenciario. Se trata sobre el derecho comparado, en este capítulo se encuentra desarrollado lo que es la normativa

internacional sobre la fase de adaptación en el régimen penitenciario. Las legislaciones de otros países que tienen más similitud con la ley salvadoreña (ley penitenciaria de El Salvador), en cuanto como se desarrolla la fase de adaptación; estas normativas son: 1) Normativa de España, 2) Normativa de República Dominicana, 3) Normativa de Honduras, 4) Normativa de México, 5) Normativa de Argentina. En este capítulo se dan a conocer las similitudes de distintos países explicando de manera escueta y sencilla la forma en cómo opera dicha figura en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

CAPITULO V. Elementos que se encuentran en el Ambiente de la Prisión y que Producen Efectos Psicológicos dentro de la Prisionización del Interno en la Fase de Adaptación. Este apartado constituye la esencia de esta investigación y se considera el capítulo más extenso en cuanto a contenido. Desarrolla los principales elementos que se encuentran en el ambiente de la prisión, dentro de estos elementos están 1) La Vida en las Prisiones, 2) El Lenguaje Carcelario, 3) Estructura Arquitectónica del Centro Penitenciario, 4) La Autoridad de las Prisiones.

También desarrollando los efectos psicológicos que se producen en la prisionización del Interno en la Fase de Adaptación dentro del Régimen Penitenciario, debido a los elementos mencionados anteriormente; entre dichos efectos psicológicos se encuentran: 1) La Ansiedad, 2) La Despersonalización, 3) Pérdida de Intimidad, 4) Alteraciones en la Autoestima, 5) Falta de Control Sobre la Propia Vida, 6) Ausencia de Expectativas, 7) Alteraciones en la Sexualidad.

Además se encuentran los diferentes tipos de reacciones que pueden presentar las personas a verse sometidas dentro del régimen penitenciario desarrollando las reacciones: Reacción Depresiva, Reacción Impulsiva-

Agresiva, Reacción de Pasividad, Reacción de Manipulación, y Reacción de Manipulación.

Finalmente se concluye con un apartado relativo a las conclusiones en donde se resaltan los aspectos más importantes del presente trabajo, los cuales son el resultado de un arduo trabajo de investigación, y de igual forma se presentan las recomendaciones que creemos pudieran ayudar a contribuir a corregir algunas debilidades o aspectos negativos del problema objeto de estudio.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIONIZACION.

En este apartado, se desarrolla la evolución de las prisiones, y los diferentes castigos en las cárceles que han ido existiendo, muchos de estos castigos fueron modificados o totalmente abolidos por ser demasiados crueles para las personas que se encontraban privadas de libertad. Luego se desarrolla la prisionización, que es la adopción de las costumbres de la prisión.

1.1. Orígenes de la prisión.

1.1.1. Edad Antigua.

En esta época la prisión existía no solo como custodia de presos sino también como pena de muerte para algunos delincuentes. La pena de muerte fue de uso generalizado. Los azotes y vergüenza pública, consistía en una pena a la que se recurría con notable frecuencia.¹ En Grecia se utilizaron como prisiones canteras abandonadas, denominadas *latomías*, como las de Siracusa, donde Dionisio el Viejo (S. IV a. de C.) encerraba a sus prisioneros. Esta era una profunda cavidad en la roca de alrededor de 600 pies de largo por 200 pies de ancho, en las que los presos debían soportar todos los cambios meteorológicos sin ningún resguardo, prácticamente eran abandonados.²

En Grecia, antiguamente se privaba de libertad a ciertas personas con el propósito de asegurar algún interés frente a ellos, conocido como “prisión

¹ Ainara Arnoso Martínez, *Cárceles y Trayectorias Psicosociales: Actores y Representaciones Sociales* (España: San Sebastián, Alberdania, S.L., 2005), 42.

² Monserrat López Melero, *Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal* (España: Editorial Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones, 2012), 404.

por deudas”, es decir, que la cárcel era para retener a los deudores hasta que pagaran las deudas que tenían con sus acreedores, quedando el deudor a merced del acreedor como esclavo suyo, o bien que éste retuviera a aquél a pan y agua. Posteriormente apareció el sistema público de reclusión, pero este con forma coactiva para forzar al deudor a pagar.³

Por su parte, Platón, creía que era necesario que existieran tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado (cárcel de custodia); otra en la misma ciudad (casa de corrección); y la última en un paraje sombrío y alejado de la provincia con el fin de amedrentar (casa de suplicio).⁴ Posteriormente se concretizaron, siendo esta última como una deportación hacia el individuo; y es una de las más antiguas en los sistemas punitivos, “pena que debe sufrirse en lugar lejano del de la comisión del delito y con trabajos forzosos de colonización.”⁵ Otra pena era la *pena de galeras*, la cual subsistió hasta 1748. Y era “según necesidades militares o políticas, los reyes ordenaban a los jueces la conmutación de las penas corporales por las de galeras, minas o presidios”, en unas condiciones pésimas como “infierno flotante”, calificado así por el autor Alajandre.⁶

La mayoría de los autores entendieron que en la civilización helénica, no existió la privación de libertad configurada como pena principal, pero sí como subsidiaria por impago de deudas.⁷ En Roma, la situación de los presos no varió en absoluto, pues las cárceles se confiaban a guardianes que llevaban una lista exacta de los presos, de los cuales debían dar cuenta a los *triumviri* (una de las tres personas que gobernaba). Grillos y cadenas, esposas, argollas y otros instrumentos, servían para sujetarlos y agravar sus

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*, 404-405.

⁵ Martínez, *Cárceles y Trayectorias Psicosociales: Actores y Representaciones Sociales*, 42.

⁶ *Ibíd.*

⁷ López Melero, *Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal*, 405.

sufrimientos, que solían acabar con la muerte.⁸

Se sabe que en esta época, existió la prisión preventiva de la que Ulpiano defendía argumentando “*carcer enim ad continendos homines non ad puniendos haberi debet*” (“La cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda”), y la prisión por deudas.⁹ También como pena fue conocida la institución del *ergastulum*, que era el arresto o reclusión de los esclavos en un local destinado a este fin en la casa del dueño. Este tipo de cárcel tenía carácter doméstico o privado, pues era misión del *paterfamilias* determinar si la reclusión en el *ergastulum*, había de ser temporal o perpetua.¹⁰

Los grandes filósofos de ese entonces, daban su opinión sobre las penas, como por ejemplo Platón, quien admitía el estigma y el látigo. En España, destaca la doctrina de Séneca sobre la finalidad retributiva (*quid peccatum est*) y preventiva (*ne peccetur*) de la pena, pudiendo aplicarse sólo a la pena privativa de libertad. El hecho mismo de la detención era el primer maltrato al preso. La pena de prisión, con carácter privado, aparece documentada durante la dominación visigoda, en donde se empleaban sobre los presos métodos coercitivos caracterizados por la crueldad.¹¹

Durante ésta época, las condenas a prisión eran en su mayoría por impago de impuestos o por deudas adquiridas por el acusado. En esta coyuntura, la pena que se imponía iba dirigida a una reconciliación con los dioses, la purificación del grupo y la eliminación del infractor. La pena se caracterizaba por ser expeditiva y poco costosa. Existían ya funcionarios de

⁸ *Ibíd.*

⁹ J. Carlos García Básalo, *Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria* (Argentina: Abeledo-Perrot, 1970), 14.

¹⁰ López Melero, *Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal* 405.

¹¹ *Ibíd.*, 405-406.

prisiones contratados por el Estado, los presos pasaban hambre y las cárceles podían estar en lugares tan variopintos como conventos, casas o cisternas. En esta época, el concepto de personalidad era desconocido. La libertad venía de los dioses y se dirigía a los hombres a través de otros hombres sin importar si violentaban los derechos que como personas tenían, desconociendo siempre el diálogo.¹²

Por otra parte, la confusión entre lo humano y lo divino, lo sacro y lo profano impidió una real autonomía individual y una concepción profunda y operativa de la libertad personal. El poder político y el poder religioso venían a ser una misma cosa. En esta coyuntura, si bien la mayoría de los imperios se caracterizaban por el despotismo y el poder, así en Grecia, Aristóteles defendió la naturaleza libre de determinados sujetos, que se incluían en el *estatus de ciudadano*, excluyéndose al resto, y calificándolos de esclavos.¹³

Esta situación sería similar en Roma, donde había hombres libres y esclavos. A esto podemos añadir que los estoicos proclamaban la ley natural, la razón, la igualdad y la dignidad de los hombres por encima de la organización del Estado. Y la doctrina de los cristianos defendía que todos los seres humanos son descendientes de Dios, iguales ante Dios, con titularidad de una dignidad moral.

1.1.2. Edad Media

Esta época se caracterizó por ideas cristianas, se defendieron ideas como una comunidad universal formada por todos los seres humanos. Los pueblos germánicos, aplicaban dos principios 1) Justicia = principio del Talión y la *Blutrache* (venganza de sangre), y 2) Utilidad = no prescindir de brazos

¹² *Ibíd.*, 406.

¹³ *Ibíd.*, 406

útiles para la guerra.¹⁴

En esta edad se supuso que se aboliese o al menos, se redujese la pena de muerte, esto hizo que se extendieran las penas corporales y la pena privativa de libertad. Las prisiones laicas de la Edad Media eran los calabozos y subterráneos de los castillos, fortalezas, palacios, monasterios y otros edificios, sin preocuparse de las condiciones de higiene. Los señores feudales tenían su Casa de Justicia, donde los culpables o presuntos culpables podían permanecer indefinidamente. La cárcel en la Edad Media se sometía al arbitrio de los príncipes gobernantes, que la imponían en función del estamento al que perteneciera el preso y que podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie, quedando como excepción la pena de prisión para aquellos cuyo crimen careciera de la suficiente gravedad como para que fuesen condenados a muerte o a penas y en las que se mutilaban partes del cuerpo.¹⁵

Durante este período, la idea de pena privativa de libertad surgió sin aparecer, teniendo todavía un eminente carácter aseguratorio de la no convivencia con el resto de la sociedad, con el fin de que los presos fueran sometidos con posterioridad a los más terribles tormentos demandados por el pueblo: la amputación de brazos, piernas, lengua, ojos, el quemar las carnes a fuego y la muerte, teniendo en la mayor parte de las ocasiones una naturaleza puramente festiva y de distracción.

La noción de libertad y respeto a la individualidad humana, no existía y las personas quedaban al arbitrio y merced de los que estaban en el poder. Locos, mujeres, niños y ancianos esperaban apiñados entre sí en encierros subterráneos, calabozos o estancias de palacios y fortalezas. También una

¹⁴ *Ibíd.*, 407.

¹⁵ *Ibíd.*, 407

Capitular de Carlomagno, ordenaba que las gentes *boni generis* que hubiesen delinquido, podían ser castigadas con cárcel por el rey hasta que se corrigiesen.¹⁶

Una excepción a la regla general de la cárcel de custodia son las denominadas *prisiones de Estado* y la *prisión eclesiástica*, utilizadas para retener a ciertas personas concretas las cuales gozaban de ciertos privilegios o prerrogativas.¹⁷

La prisión de Estado, cumplió una función importante en la Edad Media, y también en la primera mitad de la Edad Moderna. En ella sólo podían recluirse los enemigos del poder real o señorial que hubiesen incurrido en delitos de traición y los adversarios políticos de los personajes del poder. Bajo dos formas se nos presenta esta modalidad de prisión: como cárcel de custodia, donde el reo espera la muerte en sus diversas formas, o como detención temporal o perpetua, al arbitrio del perdón real o señorial. En esta segunda modalidad es donde aparece claramente la privación de libertad como pena autónoma, tratándose, en la mayoría de los casos, de nobles que eran dispensados de la estancia en los establecimientos de prisión comunes. Carecían de local fijos y se utilizaban castillos, fortalezas o el palacio señorial.¹⁸

Entre las prisiones de Estado más famosas se encuentran: La Torre de Londres, los Castillos de Egelsburgo, la Bastilla parisina y los Plomos venecianos. La prisión eclesiástica estaba destinada a sacerdotes y religiosos, y respondía a las ideas de redención, caridad y fraternidad de la

¹⁶ *Ibíd.*, 408.

¹⁷ Isabel Ramos Vázquez, *Arrestos, Cárceles y Prisiones en los Derechos Históricos Españoles* (España: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, Premios Victoria Kent, 2007), 47.

¹⁸ López Melero, 407-408.

Iglesia, dando al internamiento un sentido de penitencia y meditación. Recluían a los infractores en un ala del monasterio para que por medio de la oración lograsen su corrección. Poseían un régimen alimenticio y penitenciario con frecuentes disciplinas y trabajos manuales en sus celdas desde el primer momento, elemento equiparable al actual tratamiento penitenciario de trabajos y actividades.¹⁹

Fueron muchos los gobernantes europeos que impusieron la pena de muerte, consistiendo en quemar los cuerpos vivos contra los herejes. El Emperador Federico II publicó, en 1224, una ley imperial por la que se imponía la pena de muerte a los herejes. El Papa Gregorio IX, en 1231, aceptó para la Iglesia esta constitución y tomó diversas medidas para asegurar su cumplimiento. La principal fue la creación del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición, redactándose en 1484 el afamado Manual de Inquisición,²⁰ por los inquisidores Heinrich Kramer y James Sprenger.

Desde ese momento, se comenzó a luchar contra la herejía conforme a las leyes vigentes. El castigo más riguroso era la muerte, que generalmente se producía por *fuego*²¹ a través de los *autos de fe*, le seguían otros como la cárcel perpetua o temporal. En esta época era muy característico leer y publicar las sentencias en actos públicos, auto de fe. Durante el camino hacia la quema, los religiosos que acompañaban a los condenados multiplicaban los esfuerzos para obtener su retractación. Lo más frecuente es que éstos pidieran misericordia, lo que les valía ser estrangulados antes de llegar a las llamas.²²

¹⁹ *Ibíd.*, 408.

²⁰ Carolina Silva Portero, *Ejecución Penal y Derechos Humanos*, “una mirada crítica a la privación de libertad”, (Ecuador: V&M Gráficos, Quito, 2008), 167.

²¹ *Ibíd.* Se *prisionizaron y condenaron a muerte, especialmente a mujeres acusadas de herejía, apostasía y masonería, brujería en general*, 167.

²² López Melero, 408.

En cuanto a las penas de prisión, fueron consideradas por la Iglesia como un medio de encarcelamiento de los culpables y, en ciertos casos, como medidas de intimidación. Dichos encierros eran temporales en esa época, aunque tampoco se descartaban penas de prisión perpetuas, éstas solían reducirse a pocos años, pues la Inquisición no podía alimentar indefinidamente, a sus presos, es por ello que, dependiendo del delito que habían cometido (grave o leve), estos podían cumplir su condena en el lugar donde residían.²³

Las cárceles inquisitoriales eran preferidas por los reos a los inmundos calabozos y mazmorras de la jurisdicción ordinaria. Pues sus calabozos fueron los más amplios, alumbrados e higiénicos, y el trato a los presos el más favorable. Se describen estos lugares como “cuartos cuadrados, bien blancos, claros por medio de una ventana con reja: todas las mañanas se abren las puertas desde las seis hasta las once, a fin de que entre el aire y se purifiquen”.²⁴

Todos los prisioneros, eran tratados de igual manera, tuviesen o no bienes, la alimentación era decente y les daban los tres tiempos. De igual manera, les daban cama, ropa limpia, silla, mesa y algunos libros devotos. La Inquisición permitió que los presos cumplieren la prisión en sus casas, pues se quejaban del hacinamiento, pero solo en los casos de cárcel temporal, quizás sea el primer antecedente en cuanto a medida alternativa a la pena de privación de libertad; en cuanto a la prisión perpetua se llevaba a cabo en los monasterios.

En otras épocas de la Edad Media, como en la Alta Edad Media

²³ *Ibíd. Se puede decir que la Inquisición se caracterizó por imponer penas como prisiones preventivas, las cuales eran cárceles secretas basadas en el tormento, la pena de muerte por fuego, la cárcel perpetua y la cárcel temporal, 408.*

²⁴ *Ibíd.*, 409.

española, destacaron los Fueros Municipales,²⁵ Fuero Juzgo y Fuero Viejo de Castilla, los cuales reflejan que existió la prisión preventiva y la prisión por deudas en los Fueros de Jaca²⁶ (1063), Usagre y Béjar; para los hombres ricos o de buena fama, se preveía la sujeción con hierros sin encarcelamiento (Fuero de Peralada).²⁷ Hinojosa, da noticia de la prisión señorial arbitraria, en la que el reo no está sometido a juicio, sino que depende exclusivamente del capricho del señor.²⁸

En la Baja Edad Media española, la recepción del Derecho romano y el canónico traen consigo un aumento del poder real; se concibe a la prisión como institución preventiva (cárcel de custodia) y como verdadera pena. Las Partidas dicen “non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados”.²⁹ Junto a ello destaca la reclusión en los Monasterios por delitos religiosos, los trabajos forzados en las minas, la deportación a una isla, pudiendo ser las sanciones temporales o de por vida.³⁰

Esta época se caracterizó por el surgimiento de numerosos textos en los que se empiezan a plasmar derechos humanos y fundamentales, así en España se pueden señalar, los siguientes textos básicos: El Pacto Convenido en las Cortes de León en 1188 entre Alfonso IX y su reino, El Privilegio General de Aragón de 1283, otorgado por Pedro III en las Primeras Cortes de Zaragoza, los Privilegios de la Unión Aragonesa de 1286, el

²⁵ Ramos Vásquez, *Eran textos breves que contenían numerosas prerrogativas procesales, como la elección por los pobladores de sus propios alcaldes, etc., que trataban de crear en definitiva una administración de justicia autónoma y privilegiada, capaz de atraer pobladores a los nuevos lugares*, 40.

²⁶ *Ibíd.*, 80.

²⁷ López Melero, 409.

²⁸ Ramos Vásquez, *Lo practicaban los señores en su señorío en uso o abuso de su potestad jurisdiccional*, 91.

²⁹ García Básalo, 14-15.

³⁰ Ramos Vásquez, “...permitió que en el derecho castellano bajomedieval y moderno se consolidara esta primera excepción al uso de la cárcel como mero lugar de custodia.”, 142.

Acuerdo de las Cortes de Burgos de 1301, el Acuerdo de las Cortes de Valladolid de 1322, el Fuero de Vizcaya de 1452 y las Partidas, entre otros.³¹

1.1.3. Edad Moderna

Cuando España pasó de la Edad Media a la Edad Moderna, durante la época de los Reyes Católicos y de los Habsburgo (siglos XVI y XVII), los gobernantes utilizaron a los encerrados como mano de obra barata. En esta época las cárceles eran consideradas como espacios ajenos al Derecho. Los prisioneros eran forzados a trabajar para la Corona en los barcos y en el Nuevo Mundo para cubrir la demanda de mano de obra en el Imperio. Esta situación se apoderó de España hasta el siglo XIX, apareciendo el Coronel Manuel Montesinos que ayudó a mejorar la situación de los presos.³² Por su parte Ferri, dio a conocer las Leyes Punitivas de la República de Lucca, publicadas en 1640. En ellas, la prisión aparece como pena sustantiva y no como mera custodia preventiva.

España, en los siglos XVI–XVII aparecieron distintas Instituciones de Patronato, es decir, de asistencia social y tutelar a presos, liberados o menores descarriados (Caballeros XXIV de Salamanca, Padre General de Menores, Padre de Huérfanos de Zaragoza, etc.). Las prisiones que se utilizaban para las mujeres eran las galeras, en ellas se internaban las prostitutas, vagabundas, mendigas, alcahuetas y las de mala vida. En estos centros se perseguía el escarmiento más que la corrección, aplicándose los métodos de la marca y la horca para las reincidentes.³³

A finales del siglo XV la Garduña se estableció en Sevilla, determinando contraseñas para anunciar riesgos y transmitir mensajes aún

³¹ López Melero, 410.

³² *Ibíd.*, 410

³³ *Ibíd.*, 411.

estando presos. Los delitos que cometían eran: raptos, violaciones, secuestro de niños, petición de rescate, desvalijamiento de diligencias, falsificación de moneda y asesinato por encargo.

De otro lado, las galeras, eran una de las penas caracterizadas por ser lugares de desolación y sufrimiento físico y psíquico donde no se permitía la pereza, la fatiga, el agotamiento ni la enfermedad. Era un trabajo duro, y había pocos voluntarios. Lo más habitual era condenar a galeras a los delincuentes y esclavizar a los prisioneros de guerra. Con el inicio de las grandes empresas marítimas de los siglos XVI y XVII aparecieron, fundamentalmente en el Reino de España, las *penas de galeras*.³⁴

Podemos decir que las galeras representan un antecedente claro de los trabajos forzados de los presos, trabajo que no estaba remunerado económicamente, no obstante, no es posible afirmar que al trabajo al que eran sometidos fuese un claro antecedente del trabajo como resocializador del delincuente, ya que en ésta época no era ese su fin. A mayor abundamiento, los *galeotes* españoles fueron el escenario donde se practicaban las penas corporales sustituyéndolas por trabajo forzado hasta la muerte. Desaparecida la galera a causa de los progresos de la navegación, los penados eran destinados a otros trabajos forzados³⁵ mayores como el arme y desarme de buques, o el trabajo en las minas del Reino.³⁶

Es en este siglo XVI cuando comienzan a aparecer casos en los que las prisiones y su régimen se humanizan. Las llamadas *casas de trabajo*³⁷ emergían en los países bajo la influencia de la Reforma protestante, imponiendo a los presos una disciplina adecuada a la nueva moral religiosa,

³⁴ Ramos Vásquez, 144.

³⁵ Silva Portero, 44.

³⁶ López Melero, 411

³⁷ Ramos Vásquez, 153.

que además resultaba ventajosa para las necesidades del sistema de producción emergente del país. El trabajo era muy diverso, como por ejemplo: en Holanda, los condenados, es decir, los hombres, eran forzados a raspar palo Campeche (el cual era un tipo de madera), mientras que las mujeres, eran forzadas para que trabajaran como hilanderas, del material, resultado del raspado del palo Campeche que los hombres hacían.³⁸

En ésta línea, aparecen los *presidios militares* divididos en tres clases. Presidios arsenales; Presidios militares³⁹ y Presidios peninsulares,⁴⁰ viéndose la mayoría de las penas reducidas a las obras de fortificación en los presidios militares. Estos presidios militares tenderán a hacerse civiles, siendo la Ordenanza General De Presidios del Reino, de 14 de abril de 1834 la primera norma penitenciaria no militar.

Posteriormente, se creó la ley inglesa que autorizaba la deportación de hombres y mujeres condenados,⁴¹ en buques hacia su lugar de destino, pero, mientras que estos buques se llenaban de presos esperaban durante meses hasta que estuvieran todos los reos reunidos,⁴² al tiempo que había que custodiarles y darles ocupación.⁴³ Hubo otros encierros "precaucionales" llamadas "casas de corrección" o "asistenciales", estas fueron previstas principalmente para las mujeres de mala vida, los pobres o los holgazanes, contribuyeron también en su evolución jurídica a sentar los antecedentes de la pena de prisión.

³⁸ Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, "Nacimiento de la Prisión", (Argentina: Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V., 2002), 115.

³⁹ Ramos Vásquez, 158.

⁴⁰ *Ibíd.*, 164. "..., eran prácticamente intercambiables, dependiendo de las necesidades coyunturales del momento el que un detenido fuera enviado a uno y otro lugar." A los presidiarios, los obligaban a trabajos forzados de obras públicas.

⁴¹ Roger Matthews, *Pagando Tiempo*, "Una Introducción a la Sociología del Encarcelamiento", (España: Edicions Bellaterra, 2003), 31.

⁴² *Ibíd.*, 27.

⁴³ Ramos Vásquez, 149.

Lo más significativo de las casas de corrección era el castigo que se infligía para imponer la disciplina que era rígida e inflexible. Desde las cadenas y azotes, pasando por el ayuno, hasta la *celda de agua*, en la cual el recluso sólo podía salvar su vida achicando agua con una bomba. Estos procedimientos se aplicaban a falsos tullidos y mendigos mentirosos y, como anécdota, se cita que existía una pared entera cubierta de bastones y muletas colgados de todos aquellos reclusos que fingieron estar enfermos y milagrosamente quedaban *curados*.⁴⁴

A pesar de que se tuvo que esperar más de dos siglos para que las prisiones fuesen un lugar de corrección y no de custodia de delincuentes en espera de ser juzgados, estos centros de reclusión no readaptaban al sujeto, ya que la función no era transformar. En este sentido, Almeda indica que el objetivo de corrección está muy lejos de alcanzarse, y entiende que las mismas se hallaban a medio camino entre el medio penitenciario y las actividades asistenciales o benéficas.

En el siglo XVIII, la cárcel convive con las penas corporales. En este siglo aparece el Reglamento de Presidios de 1 de enero de 1716. Hasta aquí se llega a la conclusión de que los establecimientos destinados a los delincuentes estaban pensados para destruir a la persona, y no para custodiarles o mejorar su conducta. Desde el siglo XVIII, se formularon varias teorías que lograron avances en la explicación del delito como corrección, empieza a alcanzar plenitud la filosofía de los derechos humanos.⁴⁵

Surge en esta época el Iluminismo penal, es decir, una mayor humanidad en el trato. En este siglo fue cuando los filósofos y los juristas ilustrados hicieron una crítica exhaustiva del Derecho Penal y procesal, en

⁴⁴ López Melero, 413.

⁴⁵ *Ibíd.*, 414.

palabras de Prieto Sanchís “[...] puede hoy presentarse como uno de los capítulos principales de la génesis ideológica de los derechos fundamentales”. Sería Lardizábal el que publicara en 1782 un libro titulado *Discurso sobre las penas*, en el que se pronuncia sobre los principios de legalidad, culpabilidad, personalidad y proporcionalidad con el delito cometido.

Sin embargo, no se pronuncia sobre el principio de igualdad porque considera que los nobles sufren más la pena que los plebeyos, y sigue distinguiendo la prisión preventiva (cárcel) de la punitiva (arsenales y presidios), las cuales deben tener como finalidad la corrección del preso y, respecto de los que son incorregibles, que cumplan una función utilitaria como la de los trabajos públicos y el servicio de armas.⁴⁶

En el siglo XIX, con la Codificación, según García Valdés, se produce el reconocimiento legal de ese carácter de la prisión como pena sustantiva y no custodial. Los tres sistemas penitenciarios, *filadélfico*, *auburniano* y *progresivo* son el referente histórico inmediato de dicha reforma europea. A lo largo del siglo XIX casi todos los países de Europa adoptaron el sistema filadélfico, con mayores o menores variaciones, y construyeron prisiones a imagen de las norteamericanas.

La implantación de la pena de prisión a partir del siglo XIX como principal medio punitivo del Derecho penal llevó a una constante degradación de las Instituciones penitenciarias. Esta época se caracterizó por tratar de establecer la proporcionalidad entre delitos y penas, las garantías procesales, la independencia judicial, la reducción de la pena de muerte, la supresión del tormento y de las penas corporales y la consagración de la pena de prisión como sanción básica de todos los sistemas penales. Este

⁴⁶ *Ibíd.*, 414.

siglo se caracteriza por la progresividad de la legislación penitenciaria.⁴⁷

A partir de los siglos XX y XXI, los derechos humanos se convirtieron en el referente más importante en la vida tanto jurídica como política, plasmándose en todo texto, nacional e internacional. Son numerosas las Leyes y Reglamentos, como muestra de que la lucha constante por mejorar el sistema penitenciario nunca tendrá fin. El primer centro penitenciario de importancia construido en el siglo XX fue la cárcel Modelo de Barcelona y se inauguró en 1904.⁴⁸

Éste siguió siendo un periodo progresista, surgirían las inspecciones de prisiones, las estadísticas, el derecho de comunicación con familiares, el derecho de formación de los funcionarios de prisiones cuando antes eran un simple carcelero, aparece el Real Decreto de 3 de junio de 1901 siendo instrumento capital para la implantación del régimen progresivo. En este texto se reconoce como ideal dentro del régimen penitenciario *el sistema progresivo de Crofton*, aunque afirma que únicamente se implantará donde sea posible, siendo supletorio el de la clasificación. Su gran impulsor fue Cadalso al afirmar que lo que se busca es la reorganización penitenciaria siguiendo el modelo progresivo irlandés.⁴⁹

1.2. La Prisionización

1.2.1. Breve Reseña Histórica de la Prisionización.

La prisionización es un concepto muy poco tratado, a consecuencia de su recientemente descubrimiento. Y se define como el proceso de adaptación y asimilación del entorno penitenciario.

⁴⁷ *Ibíd.*, 427-448.

⁴⁸ *Ibíd.*, 433-434.

⁴⁹ *Ibíd.*, 434.

Fue Donald Clemmer, quien introdujo por primera vez el término de prisionización, al referirse a la adopción de las conductas diarias, costumbres, tradiciones y cultura en general de la penitenciaría a la que eran asignados, ya sea en mayor o menor grado. Son cambios comportamentales propios que cada uno de los sujetos desarrollaban al ingresar y permanecer dentro del entorno penitenciario.⁵⁰

Donald Clemmer, decía que toda persona que ingresaba al sistema penitenciario, sufría un proceso de incorporación y paulatina adaptación a la cárcel; a lo cual él llamó “prisionización” a ese proceso de adaptación.⁵¹

Por su parte Goffmann, lo llamo “enculturación”⁵² o “desculturación”.⁵³ Esto se refiere a que, cuando una persona entra en la cárcel, para permanecer encerrada en ella tiene que cambiar por completo sus hábitos de vida, pues ésta ahora será totalmente diferente, estando obligada a aprender también nuevas habilidades y comportamientos.⁵⁴

Segovia Bernabé explica que, este proceso será diferente para cada persona (más o menos acelerado, más o menos efectivo). Además, dependerá de las circunstancias de cada persona (tiempo que está en la cárcel, su historia pasada, personalidad y el contacto con el exterior).⁵⁵ En cualquier caso, tanto para los humanos como para los demás animales, la prisionización dificulta la resocialización. No entra dentro de los intereses

⁵⁰ Ana Fernanda Uribe Rodríguez, *Depresión y ansiedad estado/rasgos en internos adscritos al “Programa de Introducción al Tratamiento Penitenciario” en Bucaramanga, Colombia* (Colombia: Facultad de Psicología, Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, 2012)

⁵¹ Asamblea Antiespecista de Madrid, *En ese sitio maldito donde reina la tristeza*, “Reflexiones sobre las cárceles de animales humanos y no-humanos”, (España: Graficas de Diego, 2013), 105.

⁵² *Ibíd.*, 106.

⁵³ Martínez, 55.

⁵⁴ Asamblea Antiespecista de Madrid, *En ese sitio maldito donde reina la tristeza*, “Reflexiones sobre las cárceles de animales humanos y no-humanos”, 105.

⁵⁵ *Ibíd.*, 106.

naturales de ninguna especie el vivir en cautividad, y los efectos que tiene la estancia en la cárcel provocan multitud de consecuencias negativas sobre los individuos, muchas de ellas irreversibles.

Asimismo, Segovia Bernabé manifestaba que, un cambio forzado del ambiente supone un gran trauma de consecuencias muy significativas. La ruptura brusca de las relaciones familiares y a las que se estaba acostumbrado, de los elementos ecológicos, los cambios de hábitos y normas de comportamientos, supone el tener que adaptarse a un nuevo entorno, causando gran shock en quienes viven esta situación. Al quedar encerradas, además de la pérdida de libertad, las presas sufren una reducción drástica del espacio que habitarán.⁵⁶

En muchas ocasiones, como indica el autor, el cambio de hábitat también supone el desplazamiento a una zona climatológicamente distinta; poniendo de ejemplo el de un preso de la Islas Canarias que ha de cumplir condena en una prisión de la fría Castilla. Como indica Segovia Bernabé, tras las denominadas iniciales ceremonias de degradación (huello, desnudo, requisa de objetos, privación del nombre a cambio de un número, etc.) que constituyen la nueva identidad en la cárcel, la celda pasa a ser su domicilio habitual y el patio la plaza en la que reúne.⁵⁷

La prisionización es el proceso mediante el cual se produce la adopción,⁵⁸ en mayor o menor grado, de las tradiciones, usos, costumbres, y, en general, la cultura de la prisión, por parte de las personas privadas de libertad. Es la pauta cultural, según la cual se adopta el modo que mayor

⁵⁶ *Ibíd.*, 105-106.

⁵⁷ *Ibíd.*, 106.

⁵⁸ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, *Diseño, Validación e Implementación de instrumentos científicos para el proceso de valoración, clasificación y seguimiento en el tratamiento penitenciario de la población condenada en los establecimientos de reclusión del orden nacional*, (Colombia: PUBLICOM PDC, Bogotá, 2009), 80.

confianza produce para orientarse dentro de las complejas relaciones sociales que impone el grupo carcelario. Es la asimilación por parte de los internos de hábitos, costumbres, cultura de la prisión, así como de una disminución general del repertorio de conductas de los mismos, resultado de su estancia prolongada en un centro penitenciario.⁵⁹

La prisionización se produce en dos tiempos o etapas: caracterizándose el primero por una desocialización del individuo, esto debido al ingreso en prisión (pérdida de los valores y las costumbres propias de su comunidad). El segundo se caracteriza por una reidentificación del individuo en consonancia con los valores y los comportamientos propios de la cárcel, o sea, la subcultura carcelaria, pues afecta en gran medida las relaciones del interno con su familia y el exterior, especialmente, al salir de prisión.⁶⁰

⁵⁹ *Ibíd.*, 202.

⁶⁰ *Ibíd.* “*La desocialización es una interrupción o pérdida de la relación evolutiva con el medio ambiente debido a la acción intensiva temporal de un solo agente, secundario y coactivo como la prisión.*”, 203.

CAPITULO II

CONCEPCIONES TEÓRICAS SOBRE LA PRISIONIZACIÓN; LA FASE DE ADAPTACIÓN Y LOS PROBLEMAS QUE ESTA ORIGINAN.

En este capítulo, se encuentran nociones generales acerca del punto central de investigación, conociendo las diferentes denominaciones que les asignaron todos aquellos autores que han estudiado sobre la prisionización. Igualmente se encuentra el desarrollo de la fase de adaptación, agregando a la vez los problemas de las cárceles y las causas que originan estos posibles problemas.

2.1. La prisionización

Así como la Criminología ha girado radicalmente en sus contenidos, por el aporte fundamental de los enfoques sociológicos y políticos a tratar conductas desviadas, así también en materia Penitenciaria se abre un campo de investigación en lo que se llama la “Prisionización” a fin de revelar lo que ocurre detrás de su anatomía.

El proceso denominado “prisionización” fue definido por Donald Clemmer como “la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria”, y en opinión de ese investigador todo recluso se “prisionaliza” en alguna medida y depende de su personalidad.⁶¹

Desde la perspectiva sociológica o antropológica, una prisión tradicional o cerrada, da lugar a un sistema social caracterizado por “*un conjunto de reglas y pautas propias para ese grupo vivencial que se*

⁶¹ Luis Marco del Pont, *Derecho Penitenciario*, (México D.F.: Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984), 199.

denomina subcultura carcelaria, muy diferente al de la vida extracarcelaria". Este conjunto de reglas de vida, que nadie en particular crea, pero que todos aprueban, se designa en el lenguaje popular penitenciario, con la calificación de "código de la prisión" o "ley del silencio".

Hay un lenguaje diferente dentro de la institución carcelaria. Así como los hábitos, para levantarse, dormir, comer, horarios para salir al patio, para las visitas íntimas, visitas familiares o del abogado defensor en las cárceles. La segregación de la persona del entorno social conduce a un desajuste tan profundo que es casi imposible su reinserción en la sociedad.

El aislamiento excluye al preso de la vida social normal y hace adaptarse a otro ambiente muy diferente. Como efecto de este ambiente en que se recluye a una persona, surge lo que se ha denominado prisionización; se trata de un proceso de aceptación, con diverso grado de intimidad, de subculturas carcelarias (costumbres, pautas, tradiciones y reglas de la comunidad de reclusos).⁶² Incluso por eso el proceso de encarcelamiento se caracteriza especialmente por la adaptación del interno a la subcultura de la prisión, modo de vida administrado por el código del recluso, ordenamiento interno no oficial que prevalece entre los detenidos a expensas o en perjuicio de las reglas disciplinarias legalmente puestas.⁶³

Este código es la expresión más elaborada de las reglas básicas de la sociedad carcelaria, expresando su contundente oposición a la sociedad libre, en este caso representada por el personal penitenciario. Su propósito principal es no colaborar con el enemigo. Su obediencia se ha convertido más importante para el preso que la correcta aplicación de las normas que

⁶² Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (El Salvador: Editorial COREDESAL, San Salvador, 1998), 456.

⁶³ Denise Hammerschmidt, Gilberto Giacoia, *La cárcel en España, Portugal y Brasil: la experiencia histórica bajo las perspectivas criminológicas*, (Brasil: Jurua Editorial, 1963), 94.

rigen la vida libre. Se encuentra siempre vinculado a una serie de creencias estereotipadas que profundizan más la contradicción con la sociedad libre. Su violación puede provocar la aparición de verdaderos tribunales en la sociedad carcelaria.

Así, el código del recluso se refiere a los valores del sistema social de la vida carcelaria, una especie de derecho consuetudinario de lealtad interna. Una de las reglas básicas es no saber nada ante las autoridades y la prohibición de cooperar con las mismas. La lealtad entre internos se valora y demuestra, no denunciando ni perjudicando al “compañero”.

A todo el aprendizaje del ambiente carcelario Donald Clemmer 1958, lo llamo prisionización o aculturación, también Goffman 1961, paso a cualificar de desculturación la recepción de valores considerados negativos por una sociedad libre, correspondiente a la pérdida de la autodeterminación generada en el interno. Clemmer ha demostrado que el interno se prisionaliza, es decir, sufre un proceso de prisionización, o sea, el interno se adapta a la vida de la prisión, asimilando sus valores, opuestos a los valores estimados en el mundo libre.⁶⁴

La prisionización es la forma como la cultura carcelaria es asimilada por los internos, por lo tanto. Es uno de los principales efectos por parte de los incorporados. Para Antonio García Pablos de Molina “La cárcel, según demuestran los enfoque subculturales modernos, es una subcultura. En otras palabras, es un conjunto autónomo de normas que coexiste con el sistema formal de valores”.

García Bores explica el efecto de las instituciones sobre el fenómeno de la desculturación es el que incapacita al sujeto a adaptarse

⁶⁴ *Ibíd.*, 95.

posteriormente a la sociedad libre por la pérdida del sentido de la realidad normal, debido a la pérdida de contacto con el mundo exterior a la prisión y a la violación de la autonomía del acto, sintetizando las consecuencias apuntadas por Kaufmann desde la misma perspectiva. Añade que los enfoques clásicos de Clemmer y de Goffman, “a pesar de su distinta naturaleza, no son fenomenologías dispares sino combinables, tal como lo demuestra Alessandro Baratta, que realiza un examen conjunto de ambos procesos como fenómenos inherentes al encarcelamiento.

También Clemmer señala que la prisionización era mayor la medida que la condena era más larga, y que había una relación directa entre aquella y la reincidencia. Este comentario ha sido cuestionado, por considerar incorrecta a la primera premisa y dudosa la segunda, por parte de Stanton Wheeler en un reformatorio de Estados Unidos. Es decir, si bien era aceptable que la prisionización era mayor en quienes tenían condenas más largas, había diferencias en cuanto al tiempo que les faltaba para cumplir sus condenas.

En los primeros meses de cumplimiento de la condena los presos se adaptaban a las normas de la administración y se hacían más reacios a medida que aumentaba el tiempo (después de los seis meses). Pero, los reclusos a los que les faltaba poco tiempo para cumplir su condena (menos de seis meses) no aceptaban las normas de los prisioneros más dóciles a las oficiales. Lo mismo observo en reincidentes y no reincidentes.

Estudios posteriores al de Wheeler, que encontró una especie de U invertida (donde el mayor grado de Prisionización operaba en los que estaban cumpliendo la mitad de la condena). Entre los primeros se destaca la investigación de Hooppensack, en la República Federal Alemania, con algunas variantes que hacen a la curva de la U más plana o menos

pronunciada.⁶⁵ Entre las segundas se encuentran las investigaciones de Atchley, Mc Cabe y Patrick 1968, que sugieren un estudio longitudinal, Kassebaum, Ward Wilner 1971. Estos últimos no confirman lo encontrado por Wheeler.

Hilde Kauffmann, considera útiles las investigaciones sociológicas para las reformas en la ejecución penal pero plantea la necesidad de ser sumamente cuidadosos en la interpretación de las mismas, por el número reducido de las mismas, y por otros problemas como la conceptualización del término prisionización, la subcultura de los reclusos antes de ingresar a la institución y una relación interaccionista.

2.2. La Fase de Adaptación Penitenciaria

Es sabido que en el sistema penitenciario salvadoreño, son cuatro las fases de este sistema,⁶⁶ las cuales son:

- 1) La fase de adaptación;
- 2) La fase ordinaria;
- 3) La fase de confianza; y
- 4) La fase de semilibertad

Pero la que interesa en esta investigación es la primera, es decir, la fase de adaptación, pues es en esta donde el interno comienza a experimentar un cambio radical en su vida. No hay un antecedente de esta fase, solo se sabe lo que prescribe la Ley Penitenciaria de El Salvador y su Reglamento General. Siendo el objetivo principal de esta fase, como su nombre lo dice, la adaptación del interno a su nuevo tipo de vida dentro del

⁶⁵ Del Pont, 201.

⁶⁶ Ley Penitenciaria de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997), Artículo 95.

centro penitenciario asignado.⁶⁷

Es decir, que esta fase, al menos en teoría, es una fase informativa. John Howard, afirmaba que la cárcel no corrige, al contrario, es un lugar de contagio criminal. El solo hecho de estar ahí ya es una tortura. Ya que la privación de libertad bajo el concepto de pena de prisión, conlleva un sin número de cambios, como la ociosidad, degeneración sexual, antipatía a determinadas personas, adicción a drogas, depresión, entre otros.⁶⁸

La fase de adaptación tiene ciertas reglas⁶⁹ para que el interno pueda adaptarse y así pasar a la siguiente fase, la cual será vigilada por la dirección del centro penal, y estas reglas son:

- 1) Se organizará reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro, de las normas disciplinarias, del trabajo disponible en el centro y de las posibilidades de instrucción y capacitación;
- 2) Asimismo, se organizará reuniones grupales de internos a fin de considerar sus problemas e inquietudes. Las reuniones serán coordinadas por profesionales;
- 3) Las sanciones disciplinarias impuestas durante este período no se harán constar en el expediente personal del interno; y,
- 4) Los días y horarios de visita serán amplios.

⁶⁷ *Ibíd.*, Artículo 96 Inc. 2º “La fase de adaptación tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados.” Lo prescrito en este artículo, lo podemos relacionar con lo señalado en el Art. 260 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el cual dice: “Art. 260.- Durante la fase de adaptación se tendrá por objetivo: a) lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida del centro; b) Minimizar el impacto de la condena.”

⁶⁸ Margot Mariaca, *John Howard y el Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales* (Estados Unidos: Apuntes Jurídicos, 2010), <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/jhec.html> y <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/jhec.html#sthash.GSzl3mib.dpuf>

⁶⁹ Ley Penitenciaria, Artículo 96, Inc. 2º.

Cuando un interno ingresa a un centro penitenciario, este deberá permanecer en un sector especial, a fin de que pueda adaptarse.⁷⁰

El interno tiene un periodo para poder adaptarse, según lo prescrito en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General, el cual es de sesenta días, pudiéndose prorrogar por otros sesenta días si no se adapta en los primeros sesenta días.⁷¹

2.3. Problemas Intercarcerarios

Hablar de problemas del interno en la vida intracarcelaria supone referirse a una inagotable variedad de situaciones y hechos conflictivos, que se presentan en el interior de las prisiones cerradas, de corte tradicional. Algunos de los problemas son tratados en el desarrollo de otras secciones; por ello, solo se analiza, de manera selectiva. Se hace referencia concretamente al fenómeno de la prisionización, de los problemas sexuales, de las drogas en general de los delitos contra la vida y la integridad personal dentro de la prisión; constituyéndose las evasiones, motines y huelgas de hambre de los internos, en medios de denuncias cuando aquellos problemas llegan a niveles inmanejables.⁷²

Estos puntos son los que la experiencia universal señala como los de mayor repercusión en la vida carcelaria cerrada. Su planteamiento supone también analizar posibles soluciones, porque son fenómenos que, dada su naturaleza alteran el desenvolvimiento adecuado de las prisiones y

⁷⁰ Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000), Artículo 151.

⁷¹ *Ibíd.*, Artículo 258, Inc. 2º “La fase de adaptación se cumplirá en los centros de cumplimiento de pena, ordinarios y durará un mínimo de sesenta días y un máximo de ciento veinte días y progresará a la fase siguiente: si reúne los criterios de búsqueda de ubicación.” Esto lo podemos relacionar con lo prescrito en el Artículo 96, Inc. Último de la Ley Penitenciaria.

⁷² Comisión Revisadora de La Legislación Salvadoreña, 455.

repercuten de muy diversas formas en la readaptación social. Es importante aclarar que al tocar estos aspectos deben enfocarse el tema de la ética de las autoridades encargadas del control de los centros penitenciarios. Realmente resulta insólito que una serie de estos problemas se produzcan en las prisiones existiendo vigilancia y control.

Cada hombre que entra en la penitenciaría sufre la prisionización en cierta medida. El primer y más obvio paso de integración se refiere a su estatus. En un solo momento, el deviene una figura anónima en un grupo subordinado. Un número reemplaza a un nombre. Viste ropa de los miembros del grupo subordinado. Aprende rápidamente que el director es omnipotente, tal como también aprende los rangos, de las autoridades. Y aunque no use el lenguaje de la prisión aprende su significado.

Después de algunas semanas o meses comienza a pensar en nuevas interpretaciones de sus necesidades vitales. Ello deriva de mezclarse con los otros internos y se centra en que el debería administrar su propio ambiente. Esto es difuso y difícil de describir mientras se trata solo de un cambio pequeño y sutil. Este cambio pequeño en la actitud es un paso fundamental en el proceso que llamamos prisionización.⁷³

El proceso de aceptación por parte del interno, se inicia con la pérdida, tan pronto traspasa las puertas de la prisión, de su estado anterior. Al ingresar a la cárcel se transforma en nada, en un número, en un expediente o en un apodo. Es entonces cuando empieza la adopción inmediata de costumbres, pautas y normas del centro penal donde se encuentre. Sin embargo, debe anotarse que no todo el interno que ingresa acepta la subcultura carcelaria, originando que los no conformes sean desaprobados,

⁷³ Emilio Santoro, *Cárcel y Sociedad Liberal*, (Colombia: Editorial Temis S.A, Bogotá, 2008), 263.

despreciados e incluso, ajusticiados. Porque a veces una larga estancia en reclusión ocasiona mayor grado de prisionización.⁷⁴

Los individuos que por primera vez se encuentran en prisión se apoderan de varios otros modos de las prácticas existentes. Aprenden apostar, y aprenden nuevos tipos de juegos de azar. Algunos, por primera vez en su vida, asumen comportamientos sexuales anormales. Muchos de ellos aprenden a no confiar en los guardias y a odiarlos, y se familiarizan con los dogmas y las costumbres existentes en la comunidad. Si bien estos cambios no se producen en todos los individuos, todos están sujetos a ciertas influencias que podemos llamar *“Los factores universales de la prisionización”*.

La aceptación de un papel inferior, la adquisición de datos relativos a la organización de la prisión; el desarrollo de algunos nuevos modos de comer, vestir, trabajar y dormir; la adopción de un nuevo lenguaje local, el reconocimiento de que no puede esperarse que el ambiente satisfaga las necesidades y el eventual deseo de un buen trabajo, son aspectos de la prisionización que se pueden observar en todos los detenidos.

Ello quiere decir que, aun cuando ningún otro factor de la cultura de la prisión toque la personalidad del detenido con muchos años de cárcel, la influencia de estos factores universales es suficiente para volver a un hombre miembro característico de la comunidad penal y, probablemente, para destruirle la personalidad de modo tal de hacer imposible su adaptación posterior a cualquier otra comunidad. Entre tanto, si los detenidos que son encarcelados solo por periodos breves, como un año o algo similar, se integran a la cultura carcelaria únicamente mediante estos factores universales de la prisionización, entonces no parecerán miembros tan

⁷⁴ Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña, 457.

característicos de la comunidad penal y serán capaces de adoptar un nuevo modo de vida, una vez liberados, sin demasiadas dificultades.⁷⁵

Las fases de la prisionización que más preocupan son las influencias que fomentan y vuelven más profunda la criminalidad y la antisocialidad, y hacen del detenido un exponente característico de la ideología criminal en la comunidad carcelaria. Como se ha dicho, cada individuo siente la influencia de aquellos que hemos llamado los factores universales, pero no todo individuo deviene prisionizado también a causa de otros aspectos de la cultura.

2.4. Los Problemas de las Cárceles

Nadie puede negar los graves problemas que enfrenta el sistema penitenciario, los que son compartidos por la mayoría de países del tercer mundo y en ciertos casos por las naciones industrializadas⁷⁶.

Clasificación de los Problemas del Sistema Penitenciario Salvadoreño:

A) Problemas Coyunturales o de las “Cárceles Infracarcelarias”.

Son circunstancias condicionadas históricamente que, en la actualidad y por regla general, caracterizan a las prisiones del tercer mundo y se refiere a graves deficiencias materiales que se traducen en violación de los derechos más elementales. Entre estos problemas tenemos:

Hacinamiento.

Promiscuidad.

Insalubridad.

⁷⁵ Santoro, 264.

⁷⁶ Jaime Martínez Ventura, *Los Problemas Penitenciarios y las Alternativas de Solución* (El Salvador: Editorial FESPAD, Ed. 2º, San Salvador, 2005), 4.

Desnutrición.

Epidemias.

Carencias materiales en general.

B) Problemas Estructurales o de la Prisión en General.

Estos los genera la cárcel por su propia naturaleza, en cualquier época y en cualquier lugar, ya sea que se trate de prisiones inhumanas o de centros de detención modernos y sofisticados⁷⁷.

Estos problemas pueden ser reducidos en cantidad o en intensidad, pero una solución total solo sería posible con la supresión de la cárcel. Entre ellos tenemos:

Violencia interna.

Inseguridad.

Criminalidad interna.

Criminalidad hacia el exterior.

Abuso de poder.

Estigmatización.

Deterioro de la personalidad en general.

2.5. Las causas de los problemas de las cárceles

Existe una secuencia o “cadena causa” que genera los distintos problemas de los que se han mencionado anteriormente. Cada una de esas causas constituye un problema en sí misma y son a su vez efecto de una

⁷⁷ Martínez Ventura, 5.

causa anterior⁷⁸.

A) Causas de los Problemas de las Cárceles Infracarcelarias.

- 1) Insuficiencia de Recursos (económicos, materiales, etc.).
- 2) Sobrepoblación.
- 3) Abuso de la Detención Provisional.

1) Insuficiencia de recursos: El Sistema Penitenciario, no cuenta con una asignación presupuestaria acorde con las necesidades materiales de las prisiones. De ahí que la causa de las condiciones infracarcelarias de la cárcel que se observa a simple vista, es la insuficiencia de recursos económicos, así como la ausencia de personal técnicamente especializado para la custodia y para el tratamiento de los reclusos.

Pero esta es solo una causa obvia que no es la única y quizás no es la más importante en la generación de estos problemas. La insuficiencia de recursos está condicionada por otros problemas como es la superpoblación carcelaria.

2) Sobre- Población Carcelaria: Consiste en la aglomeración que se produce en los recintos penitenciarios, debido a una sobreutilización de su capacidad original de alojamiento. Hay centros penales que están siendo utilizados a más del doble de su capacidad efectiva, de ahí se derivan el hacinamiento, la promiscuidad sexual, la insalubridad y otros problemas⁷⁹.

Las condiciones infracarcelarias, el hacinamiento y la sobrepoblación en que vive los reclusos, pueden ser vistas como el “justo merecido” de los “delincuentes”. Pero esta es una visión muy cuestionada por las razones

⁷⁸ Martínez Ventura, 6

⁷⁹ *Ibíd.*, 6.

siguientes:

- a) Porque según la Constitución la cárcel no puede ser un castigo.
 - b) Por qué no se puede asegurar que todos los presos son delincuentes ya que estos en su gran mayoría son presos sin condena, es decir individuos que se encuentran detenidos solo por que se sospecha que han cometido un delito, pero no porque esos se haya demostrado en un juicio. De ahí que con mucha razón se señale como causa inmediata de este problema al uso ilimitado de la Detención Provisional.
 - c) Por qué en la cárcel “ni están todos los que son, ni son todos los que están”. Hay muchas personas que cometen diversos delitos, incluso, más graves que la suma de todos los hurtos y robos, y sin embargo nunca han sido encarcelados, ya que el sistema penal funciona de un modo selectivo, es decir que no tiene capacidad de perseguir ni reprimir todas las conductas delictivas por lo que tiene que seleccionar un determinado sector o grupo de personas, generalmente pobres, a los que si persigue y reprime dejando a otros en la impunidad permanente.
- 3) Abuso de la Detención Provisional: La detención provisional o prisión preventiva es la decisión judicial de encarcelar a una persona sospechosa de cometer un delito, mientras se averigua si ella es culpable o inocente, con el fin de evitar su fuga o el entorpecimiento del proceso penal. Esta decisión, en una sociedad democrática, debe ser utilizada en forma excepcional y restrictiva para no vulnerar el principio de presunción de inocencia.
- B) Causas de los Problemas de las Cárceles en General.
- 1) Inexistencia de la Resocialización.
 - 2) Prisionización.

3) La cárcel en sí misma.

1) Inexistencia de la Resocialización: Resocialización básicamente es la idea de que todo ser humano está sujeto a un proceso de “Socialización”. Si este proceso falla, se originan “conductas desviadas” que el Estado debe corregir por medio de un control social resocializador. Por lo tanto la prisión no es un castigo, sino un centro de resocialización⁸⁰.

El problema es que resocialización significa necesariamente una intervención institucional sobre la persona, en condiciones de encierro obligatorio, y se ha comprobado que dicha intervención institucional, aunque se realice en las mejores condiciones, no puede evitar el deterioro que el encierro produce en los sujetos encarcelados, porque “no se puede enseñar a vivir en libertad, mediante el encierro”.

2) Prisionización: este problema consiste en el hecho de que las personas encarceladas, poco a poco van aceptando la cultura de la cárcel y por lo tanto adoptan y reproducen las ideas, creencias, tradiciones y las normas de conductas propias de la comunidad de la personalidad de los individuos y por este motivo una persona mientras más tiempo permanece en prisión, tiene menos posibilidad de desarrollar alguna actividad útil dentro de la sociedad al recobrar su libertad.

Uno de los efectos más dañinos de la prisionización es la estigmatización o “etiquetamiento”. Esto significa que todo individuo que pasa por la cárcel, queda señalado o manchado por el resto de su vida, o por un largo tiempo, siendo objeto de rechazo y discriminación, tanto hacia su propia persona como hacia su familia, es decir, que este etiquetamiento no solo lo sufre el prisionero, sino también la familia.

⁸⁰ *Ibíd.*, 8

3) La cárcel en sí misma: La cárcel, de cualquier clase que sea, es la causa natural de la prisionización y de la secuela de problemas que genera. El encierro, aunque se produzca en las mejores condiciones materiales posibles, siempre producirá un cierto grado de deterioro de la personalidad.⁸¹

Los efectos de una profunda prisionización, pueden convertir al ex recluso en incapaz de servir en la sociedad libre, profundizando más bien tendencias antisociales y criminales, sobre todo si procede de promiscuos. En consecuencia, tendrán mayor proclividad a la reincidencia. Es este uno de los riesgos más negativos a los que se ve enfrentado el recluso que entra, se mantiene y regresa a la libertad desde una prisión cerrada tradicional, como es el caso salvadoreño. Por ello, actualmente se viene cuestionando y criticando con mayor frecuencia el uso indiscriminado de la prisión, que constituyen que realmente debería quedar limitada a los casos de sentenciados que constituyen un real peligro para la sociedad y que se ha demostrado no son la mayoría de los que pueblan las cárceles del mundo.⁸²

⁸¹ *Ibíd.*, 8.

⁸² Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña, 457.

CAPITULO III.

MARCO NORMATIVO SOBRE LA PRISIONIZACIÓN DEL INTERNO EN LA FASE DE ADAPTACIÓN

En este capítulo, se desarrollaron los instrumentos legales que se aplican en la fase de adaptación, y dichos instrumentos, son los que protegen los derechos del interno dentro del centro penal al que fue asignado.

Por lo que para un mejor análisis sobre la prisionización del interno en la fase de adaptación, se utilizarán las diferentes Leyes Nacionales e Internacionales, descritas a continuación:

3.1. Legislación Salvadoreña

3.1.1. Constitución de la República de El Salvador 1983

Fue promulgada mediante Decreto constituyente Número 38, Publicado en el Diario Oficial Número 234, Tomo 281 el 16 de diciembre de 1983.

Como base fundamental del ordenamiento jurídico la Constitución de la República en su primer artículo reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado,⁸³ es deber del estado estar al servicio de todas las personas, y que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, por lo tanto debe de cumplir con estos valores. También en su tercer inciso establece que por regulación del primero tiene la obligación de garantizar y cumplir en resumen con los Derechos Humanos. Así mismo no estableciendo excepciones de

⁸³ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983)

personas (refiriéndonos a los privados de libertad), por lo tanto todos pueden exigir sus derechos al estado. Como establece el artículo 3, todas las personas son iguales ante la ley, consagrando el principio de igualdad jurídica y la no discriminación.

Esto se ratifica y amplía en lo prescrito en el artículo 246 inciso segundo,⁸⁴ este se refiere que la constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos y que el interés público tiene primacía sobre el privado.⁸⁵ Entiéndase entonces que ninguna ley, decreto o reglamento puede tener disposiciones contrarias a la constitución, ya que estas disposiciones se aplicaran por encima de cualquier otro ordenamiento jurídico.

Por otra parte en su artículo 27 Inciso 3^o,⁸⁶ establece que es el Estado tiene la tarea de organizar los centros penitenciarios, pero el fin de este no es castigar a los que han cometido un delito, sino con el objeto de corregirlos, y así lograr su rehabilitación, y formarles hábitos de trabajo y procurando su readaptación a la vida social, para prevenir los delitos en un futuro, ya que si el sistema carcelario no está organizado, en vez de prevenir los delitos los fomenta.

En cuanto al derecho de salud estipulado en el artículo 65,⁸⁷ es importante para la sociedad que gocemos de salud todas las personas, aunque algunas se encuentren privadas de libertad por haber cometido un delito, esto no las excluye de su derecho a la salud, el estado también tiene la obligación con estas personas de velar por su salud, ya que el estado tiene la obligación de brindar la salud ya que es un bien público, pero también las personas tenemos la obligación de velar por su conservación para prevenir

⁸⁴ *Ibíd.*, Artículo 246 Inc. 2°.

⁸⁵ *Ibíd.*, Artículo 3.

⁸⁶ *Ibíd.*, Artículo 27 Inc. 3°.

⁸⁷ *Ibíd.*, Artículo 65.

enfermedades. En cuanto a su segundo inciso el estado es responsable de organizar y vigilar el sistema de salud, para que este derecho se brinde a todas las personas y que llegue a todos los lugares del El Salvador, por eso este organizara a las personas adecuadas e instituciones para que presten el servicio de salud.

3.1.2. Ley Penitenciaria de El Salvador

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial el 13 de mayo de 1997, N° 85, Tomo 335. Cuya finalidad es la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las leyes especiales,⁸⁸ dicha finalidad se encuentra en su primer artículo. En este marco normativo es importante recalcar los siguientes artículos:

En el TÍTULO VI, RÉGIMEN PENITENCIARIO, CAPÍTULO II, FASES DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, en su artículo 95,⁸⁹ hace mención de las Fases del Régimen Penitenciario de la ejecución de la pena de prisión, estableciendo que son:

- 1) Fase de Adaptación;
- 2) Fase Ordinaria;
- 3) Fase de confianza; y,
- 4) Fase de Semilibertad.

La cual solo tomaremos la primera, que es la Fase de Adaptación.⁹⁰ Desarrollada en el artículo 96, la cual tiene como objetivo principal, lograr que los internos puedan adaptarse a las condiciones de vida dentro del centro penitenciario al cual fueron destinados por el juez competente, para

⁸⁸ Ley Penitenciaria de El Salvador.

⁸⁹ *Ibíd.*, Artículo 95.

⁹⁰ *Ibíd.*, Artículo 96.

cumplir su sentencia condenatoria. Así mismo, estableciendo que La Dirección del Centro Penal observara las reglas creadas por esta Ley, las cuales son:

- 1) Organizar reuniones para explicarle al interno sobre el funcionamiento del centro penal, en cuanto a las normas disciplinarias, trabajo disponible a los cuales pueden optar y sus posibilidades de instrucción y capacitación;
- 2) Organizar reuniones grupales de internos para brindarles solución a sus problemas e inquietudes, coordinadas por el personal correspondiente;
- 3) Si el interno incurre en una sanción disciplinaria durante el periodo de adaptación, esta sanción no se hará constar en el expediente del interno;
- 4) Y por último menciona que durante se encuentre en esta fase de adaptación, para el interno los días y horarios de visita serán amplios.

En su último inciso este artículo establece que al finalizar el periodo de adaptación, el cual no tiene un tiempo determinado para que el interno se adapta, eso dependerá de cada interno, solo hace énfasis que este periodo no excederá de sesenta días, y se elaborara un informe por el Consejo Criminológico Regional el cual determinara si el interno está preparado o no para su ingreso a las siguiente fase, fase ordinaria. Existiendo la posibilidad de que el informe elaborado por el Consejo Criminológico Regional fuere negativo (que el interno no puede concurrir a la fase ordinaria), la fase de adaptación se prolongara por un término igual al del primero. De existir inconformidad de esta resolución se podrá apelar a la siguiente instancia, la cual le corresponde ante el Consejo Criminológico Nacional.

3.1.3. Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial el 16 de noviembre de 2000, N°215, Tomo 349. Dicho reglamento tiene por finalidad facilitar la aplicación de la Ley Penitenciaria, la cual debe realizarse para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad, también para el cumplimiento de las órdenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y su atención post- penitenciaria.⁹¹ Así mismo regular las políticas penitenciarias que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria; la cual se fundamenta sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno, así como también normas y preceptos contenidos en la Ley Penitenciaria, a la cual se adhiere como su instrumento ejecutorio principal.

En el TÍTULO V, DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, CAPÍTULO II, FASES RÉGIMENTALES, en su artículo 258 inciso segundo,⁹² en donde el título de su epígrafe es “Clasificación de internos condenados”, desarrollando como debe de cumplirse la fase de adaptación en el centro penal que el interno fue asignado para cumplir su condena, estableciendo un periodo el cual será como mínimo sesenta días y un máximo de ciento veinte, cumplido este periodo el interno progresara a la fase ordinaria, este artículo se relaciona con el artículo 96 inciso final de la Ley Penitenciaria.

También en el Artículo 259,⁹³ hace mención a las Fases del Régimen Penitenciario para los centros de cumplimiento de penas, establecidos por este reglamento los cuales son:

- a) Fase de Adaptación;

⁹¹ Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador.

⁹² *Ibíd.*, Artículo 258.

⁹³ *Ibíd.*, Artículo 259.

- b) Fase Ordinaria;
- c) Fase de Confianza;
- d) Fase de Semilibertad.

Relacionadas en la Ley Penitenciaria en el artículo 95, acá podemos encontrar que son las mismas Fases del Régimen Penitenciario.

En el artículo 260,⁹⁴ se desarrolla como debe de cumplirse la Fase de Adaptación, estableciendo los objetivos claros y preciosos de esta fase los cuales son:

- a) Lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida del centro penal;
- b) Minimizar el impacto de la condena.

En el artículo 261,⁹⁵ establece los Criterios de Ubicación mencionando que para que un privado de libertad pase a la Fase de Adaptación es necesario;

- a) Que el interno tenga una sentencia condenatoria;
- b) Que al expediente único del interno anexas copia de la certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada.

También en su segundo inciso del mismo capítulo hace mención a que durante el periodo de adaptación el interno deberá ser observado por el personal del Equipo Técnico Criminológico del centro al que fue asignado, además estos deberán de realizar:

- 1) Estudio médico, psicológico, social, educativo y jurídico del condenado, formulando cada uno de estos especialistas el diagnóstico

⁹⁴ *Ibíd.*, Artículo 260.

⁹⁵ *Ibíd.*, Artículo 261.

y pronóstico criminológico, formulándolos en criterios técnicos que valoraran el desarrollo personal, como también las necesidades de tratamiento, así también programas prioritarios a que debe ser incorporados el interno sobre la base de su situación personal. Cada cosa que se realice se debe de anexar al expediente único del interno. Este expediente debe actualizado constantemente con la información de la conducta del interno, resultante de su participación en programas de intervención y tratamiento.

- 2) Al finalizar el periodo de adaptación el cual no debe de exceder de sesenta días en un periodo ordinario, se elaborara un informe el cual debe de ser entregado al Consejo Criminológico Regional al que le compete, para que estos ratifiquen o no la propuesta, para determinar si el interno está apto o no para su ingreso a la siguiente fase que es la fase ordinaria. Si el Consejo Criminológico Regional denegare que el interno prosiga a la fase ordinaria, la fase de adaptación se prorrogara por otro periodo igual, este será el periodo extraordinario que conlleva que el interno se encontrara otros sesenta días más en la fase de adaptación.

3.2. Legislación Internacional

Todas las garantías fundamentales protegidas por la Constitución, también son reguladas y establecidas por Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, de acuerdo al Art. 144 Cn. establece "que constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución"; siempre y cuando no altere lo establecido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el Art. 246 de la Constitución, establece que los principios, derechos y obligaciones no pueden ser alterados por la Leyes que regulen su ejercicio, porque ninguna

Ley, Decreto o Reglamento pueden contener disposiciones contrarias a la Constitución.

3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta los derechos que todo ser humano tiene desde que nace y sin distinción de cualquier índole o condición, todos pueden disfrutar de los derechos y libertades proclamadas en dicha normativa.⁹⁶

3.2.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Esta normativa, en su artículo 2 manifiesta que todas las personas son iguales ante la ley, incluyendo los privados de libertad, así como los derechos y deberes conforme a esta declaración. Por otro lado, el artículo 25 parte final, estipula que toda persona tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.⁹⁷

3.2.3. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

En su artículo 24, manifiesta que al ingresar el interno al establecimiento penitenciario, este tiene derecho a que un médico lo examine inmediatamente, con el fin de determinar la existencia de una enfermedad, ya sea física o mental, para tomar las medidas necesarias con dicho interno, ya que si padece una enfermedad, esto puede afectar a los demás internos o al interno mismo.⁹⁸

⁹⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Estados Unidos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

⁹⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre, (Colombia: Conferencia Internacional Americana, 1948)

⁹⁸ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, (Suiza: Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1955), Artículo 24.

De igual manera en su artículo 25.1) y 2), establece que el médico encargado, deberá estar atento de todos aquellos internos que necesiten de toda su atención; y este deberá siempre de presentar un informe al director del centro penitenciario, cuando estime conveniente, es decir, en el caso que el interno padezca de alguna enfermedad, ya sea ésta física o mental por una de las modalidades, cualquiera que sea esta que se presente dentro del centro penitenciario.⁹⁹

El artículo 26.2), manifiesta que el director del centro penitenciario debe de tener en cuenta el informe presentado por el médico,¹⁰⁰ y si esta conforme, entonces deberá tomar las recomendaciones de dicho profesional, pero si no está conforme o no es el competente, transmitirá el informe médico a la autoridad superior inmediatamente, junto con las observaciones que hubiese hecho.

Por otro lado el artículo 35.1) y 2),¹⁰¹ dice que cuando in interno ingresa a un centro penitenciario, este recibirá información escrita sobre el régimen de los internos de la categoría en la cual se le incluyó, las reglas del establecimiento entre otros, es decir, la información necesaria de sus derechos y obligaciones; pero si este fuera analfabeto, la información se le

⁹⁹ *Ibíd.*, Artículo 25.1) *El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.*

¹⁰⁰ *Ibíd.*, Artículo 26.2) *“El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.”*

¹⁰¹ *Ibíd.*, Artículo 35.1) *A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información... 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.*

dará verbalmente.

El artículo 62, establece que los médicos deben de esforzarse para descubrir si un interno padece una enfermedad física o mental que dificulte su readaptación, se puede aplicar también a los internos que no se puedan adaptar al centro penitenciario, esto con el fin de aplicarles un tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico si es necesario.

Otro artículo es el 82.2) y 3), los cuales dicen: “2) *Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.* 3) *Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.*”¹⁰² Esto aplica para aquellos internos que al ingresar al centro penitenciario, comienzan a padecer trastornos psicológicos, pues es un ambiente diferente al que estaban acostumbrados.

3.2.4. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

El artículo 1 nos dice: “*Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.*”¹⁰³ El artículo 5, establece que los internos gozan de derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los diferentes instrumentos de las Naciones Unidas, a excepción de las limitaciones evidentemente necesarias por el encarcelamiento.¹⁰⁴ Este principio, en su artículo 9 menciona que “*Los*

¹⁰² *Ibíd.*, Artículo 82.2) y 3).

¹⁰³ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, (Estados Unidos: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990), Artículo 1.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, Artículo 5 “*Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo³³, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.*”

reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.” Es decir que, independientemente que estén condenados, el servicio a la salud es un derecho inherente para cada individuo.

3.2.5. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

En su artículo 26, manifiesta que si un interno es sometido a examen médico, quedará debidamente registrado, plasmando el médico su nombre, así como los resultados de dicho examen.¹⁰⁵

Lo que se entiende del artículo 31, es que si un interno padece una alteración psicológica en la fase de adaptación, las autoridades deben de informarles a los familiares del interno del estado de salud del mismo.¹⁰⁶

3.2.6. Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental

Este principio, en los artículos 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5, establece el derecho que tiene toda persona a una buena atención en cuanto a salud mental se refiere, así como a ser protegidas ante cualquier índole de explotación por su parecencia, maltrato físico, trato degradante.¹⁰⁷ De igual manera a no ser discriminada por tener un problema psicológico y ser un interno penitenciario; a no perder sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en los diferentes entes internacionales ratificados por El Salvador, por el simple hecho de ser o formar parte del sistema penitenciario.

¹⁰⁵ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, (Estados Unidos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1988), Artículo 26.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, Artículo 31 “*Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas...*”

¹⁰⁷ Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Artículo 1.

El artículo 5, manifiesta que a ninguna persona se le practicara un examen psicológico, con arreglo a un procedimiento autorizado por el derecho nacional. Por otro lado el artículo 10 literalmente dice: *“1. La medicación responderá a las necesidades fundamentales de salud del paciente y sólo se le administrará con fines terapéuticos o de diagnóstico y nunca como castigo o para conveniencia de terceros. 2. Toda la medicación deberá ser prescrita por un profesional de salud mental autorizado por la ley y se registrará en el historial del paciente.”*¹⁰⁸

3.2.7. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El texto 1 del artículo 10, manifiesta que toda persona que esta privada de libertad, debe ser tratado y respetado humanamente.¹⁰⁹

¹⁰⁸ *Ibíd.*, Artículo 5. *“Ninguna persona será forzada a someterse a examen médico con objeto de determinar si padece o no una enfermedad mental, a no ser que el examen se practique con arreglo a un procedimiento autorizado por el derecho nacional.”*

¹⁰⁹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Artículo 1.

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO SOBRE LA FASE DE ADAPTACIÓN DEL INTERNO EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO

En este capítulo se encuentra como otros países desarrollan la fase de adaptación, como es el régimen penitenciario que aplican, y las similitudes y diferencias que existen entre estas normativas internacionales con la normativa de El Salvador, en cuanto a la Ley Penitenciaria.

4.1. Normativa Internacional sobre la Fase de Adaptación en el Régimen Penitenciario

4.1.1. Normativa de España

En España a la ley que se encarga de la ejecución de la pena se titula con el nombre de “Ley Orgánica, General Penitenciaria”; esta ley es la que vela por que el interno cumpla su pena, cuando se dicte una sentencia condenatoria independiente de lo larga o corta que esta sea.

El fin primordial de esta ley, no se aleja con el fin de la Ley Penitenciaria de El Salvador, ya que ambas coinciden con la finalidad de integrar a la sociedad aquel individuo que haya cometido un delito regulado y sancionado por el Código Penal.

En cuanto al régimen penitenciario en el artículo 15 numeral 1°; desarrolla como es el ingreso de los interno al centro penal, y que se entrega a las autoridades competentes. Asimismo sucede en El Salvador en cuanto al régimen penitenciario el artículo 87; de su legislación, hace mención de como es el ingreso del interno diciendo que “El ingreso de un imputado o condenado en cualquiera de los Centros penitenciarios, se hará previa entrega al Director del Centro, o quien haga sus veces, de la correspondiente

orden escrita emanada de autoridad judicial competente.”¹¹⁰ En ambas legislaciones se habla del ingreso del interno al centro penitenciario que fue asignado por el juez, donde dicho juez dictó una sentencia condenatoria, y el interno se entregara a la autoridad competente.

En el caso del numeral 2º, siempre del artículo 15; de la ley de España continua desarrollando el ingreso del interno, este dice: “A cada interno se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria del que tendrá derecho a ser informado, y para cada penado se formará un protocolo de personalidad.”¹¹¹ Este punto también lo encontramos en la normativa de El Salvador, en el artículo Art. 88. “Será obligación de la administración formar un expediente de toda persona que ingrese al sistema.”¹¹²; en ambas normativas se ve la necesidad de realizar un expediente del interno, para reportar todo lo relacionado al interno, del cual también el interno tendrá conocimiento de todo lo que contenga el expediente.

En el artículo 49; de la ley de España dictamina, que los internos deben al ingresar recibir información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos.¹¹³ Y para aquellos que no pueden entender la información, les será facilitada por otro medio adecuado. También sobre este tema se elabora en la ley de El salvador, mencionando que “El imputado o condenado recibirán al ingresar a cualquiera de los Centros del sistema penitenciario, un folleto que explicará de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y

¹¹⁰ Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 87.

¹¹¹ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria (España: Asamblea Nacional, Madrid, 1979), Artículo 15, núm. 2º.

¹¹² Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 88.

¹¹³ *Ibíd.*, Artículo 49.

prohibiciones. Si la persona fuere analfabeta, se le proporcionará además dicha información verbalmente.”¹¹⁴ Se encuentra en el Artículo 87 inciso segundo. Las dos normativas se encargan de brindarle información al interno cuando ingresa al centro penal, información donde les hacen saber sus derechos y obligaciones dentro del centro penal.

En el Artículo 71 numeral1, de la ley de España; nos da a conocer el fin primordial del régimen de los establecimientos de cumplimiento, el cual es lograr en los establecimientos, el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento; en consecuencia, las funciones regimentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas.¹¹⁵ Como en la legislación de El Salvador en el Artículo 96; donde se encuentra la fase de adaptación, establece su principal objetivo, el cual dice que es, lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados.¹¹⁶ Tanto una como la otra normativa tiene como finalidad dentro del centro penitenciario, que los internos lleguen aprender a vivir con ese ambiente para poder adaptarse más rápido a la condiciones del centro penal.

4.1.2. Normativa de República Dominicana

República Dominicana, es uno de los países ejemplares en cuanto a sus leyes, y la ley relativa a lo penitenciario es una de ellas, la cual se asemeja mucho con la nuestra en relación a la fase de adaptación, pues la Ley No. 224 Sobre Régimen Penitenciario, que es como se llama, en su Capítulo IV, Art. 13, prescribe sobre los tipos de regímenes aplicables a los condenados por sentencia definitiva, las cuales son tres:

¹¹⁴ Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 87 Inc. 2°.

¹¹⁵ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria, Artículo 71, núm. 1°.

¹¹⁶ Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 96.

- 1) De observación;
- 2) De tratamiento; y
- 3) De prueba.

El que nos interesa es el primero, es decir, el de observación, pues aquí donde el interno al ingresar a un centro penitenciario, estará en observación para estudiar su personalidad y determinar la sección o establecimiento al que debe ser destinado, así como la naturaleza del tratamiento que se le aplicará.¹¹⁷

Estos artículos lo podemos relacionar con los Arts. 95 y 96 de la Ley Penitenciaria de El Salvador, ya que en el primero se mencionan las fases del régimen penitenciario, entre las cuales está la fase de adaptación, que es la fase que nos ocupa en esta investigación; en cuanto al segundo artículo, este prescribe lo que es la fase de adaptación en sí y cuál es su objetivo, aunque difiere en el plazo, pues en el artículo 14 de la Ley No. 224 Sobre Régimen Penitenciario, se habla de un plazo de 10 a 30 días la duración de ese período, en cambio, en nuestra legislación, el plazo de la fase de adaptación es hasta de 60 días, pudiéndose prolongar por un período igual si el informe criminológico no es favorable.¹¹⁸

Por otro lado, el Art. 32 de la Ley No. 224 Sobre Régimen Penitenciario, reza: *“A su ingreso a un establecimiento o sección todo recluso será debidamente instruido acerca del régimen a que será sometido, el sistema disciplinario vigente, sus derechos y obligaciones.”* El artículo 87 Inc.

¹¹⁷ Ley No. 224 Sobre Régimen Penitenciario, G.O. 9640 (República Dominicana: Congreso Nacional, 1984) Artículo 14 *“Durante el período de observación que durará entre diez y treinta días se mantendrá al recluso en dependencia separada del resto de la población..., y se efectuará el estudio de su personalidad, de su medio social y de sus antecedentes personales, para determinar la sección o establecimiento a que deba ser destinado y la naturaleza del tratamiento que sea conveniente aplicarle.”*

¹¹⁸ Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 96.

2º de la Ley Penitenciaria es el que habla sobre la información que se le dará al interno que ingrese a un centro penitenciario.

En cuanto a la salud, el Artículo 50 inc. 2º de la Ley No. 224 Sobre Régimen Penitenciario, manifiesta que si la salud física o mental se resiente por la aplicación de la medida disciplinaria, este podrá ser suspendido o atenuado, siempre y cuando el médico lo informe. Respecto a las medidas disciplinarias, el Art. 128 Inc. 1º de la Ley Penitenciaria, prescribe: *“Las medidas disciplinarias se impondrán de forma tal que no afecten la salud y la dignidad del interno.”*

Y por último, el Art. 52 de la Ley No. 224 Sobre Régimen Penitenciario, habla sobre el expediente único que se lleva por cada interno, el cual no es llamado de esa manera, sino que *hoja de vida*.¹¹⁹

4.1.3. Normativa de Honduras

La normativa hondureña relacionada a lo penitenciario, es la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la cual no se extiende mucho en cuanto a la fase de adaptación, de hecho, no tiene un apartado en dicha ley (título o capítulo), que hable sobre esta fase o período, lo hace de forma general, es decir, que se hace cuando un interno ingresa a un centro penitenciario, como por ejemplo el artículo 50 inc. 1º, prescribe del ingreso de un interno a un centro penitenciario, en cuanto a su salud, quien deberá ser examinado por un médico, con el fin de determinar su estado físico y mental y así establecer qué clase de tratamiento recibirá.¹²⁰

¹¹⁹ Ley No. 224 Sobre Régimen Penitenciario, Artículo 14 *“Respecto de cada recluso se llevará una hoja de vida, en la que se anotarán las medidas disciplinarias aplicadas a la calificación mensual...”*

¹²⁰ Ley del Sistema Penitenciario Nacional (Honduras: Municipio del Distrito Central, 2006), Artículo 50. *“Toda persona, a su ingreso a un establecimiento penitenciario, deberá ser*

En cuanto a la información que se le debe de dar al interno a su ingreso a un centro penitenciario, el Art. 88 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, señala lo siguiente: *“ARTÍCULO 88. A su ingreso al establecimiento penitenciario y en el transcurso de su permanencia en el mismo, la persona interna deberá ser informada oralmente y por escrito por el Secretario del establecimiento sobre el régimen a que se encontrará sometida, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si la persona fuere analfabeta, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el español, deberá suministrársele dicha información por los medios idóneos.”*

Prácticamente es igual que nuestro sistema penitenciario, aunque tal vez no de la misma manera, ya que el artículo 87 Inc. 2º, reza: *“El imputado o condenado recibirán al ingresar a cualquiera de los Centros del sistema penitenciario, un folleto que explicará de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, y el régimen interior del centro...”*, relacionado con el artículo 88, ya que en este, se menciona el expediente único que se le formara al interno al ingresar a un centro penitenciario y de lo que debe de contener dicho expediente, como por ejemplo el informe del estado del interno al ingresar.¹²¹

En cuanto al expediente único, la Ley del Sistema Penitenciario

examinada por un profesional médico calificado, para ser sometida a los exámenes y exploraciones clínicas necesarias, para determinar su estado de salud y conocer su estado físico y mental, sus características respecto al tratamiento que haya de seguir y su capacidad para el trabajo, debiéndose adoptar en su caso las medidas profilácticas pertinentes para garantizar su salud.”

¹²¹ Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 88 *“Será obligación de la administración formar un expediente de toda persona que ingrese al sistema, que deberá contener: ...c. Un informe médico sobre el estado de salud del interno”*

Nacional, lo llama *expediente individual*, y no profundiza mucho de que es lo que debe de contener dicho expediente, solo menciona la orden de remisión, dejándole a los reglamentos que establezcan los datos mínimos que debe de contener el expediente individual. Según lo establecido en el artículo 66 de dicha ley.¹²² En nuestra legislación, como ya se había mencionado anteriormente, se encuentra en el Art. 88 relacionado con el 89, pues en este último se menciona de un registro de internos que se lleva en cada centro penitenciario, con el fin de controlar el número de internos que se encuentran en dicha institución y la calidad que tiene cada uno de ellos.¹²³

4.1.4. Normativa de México

Con respecto a la normativa de México, no varía mucho con la de El Salvador, pues la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, la cual es la encargada como su nombre lo indica, del sistema penitenciario, tiene mucha similitud a la Ley Penitenciaria de El Salvador.

Veamos, en el artículo 53 de la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones prescribe los derechos que un interno tiene al ingresar a un centro penitenciario, como el recibir información escrita sobre el régimen de disciplina al que estará sujeto; tener acceso a los servicios de salud; recibir un trato digno por parte del personal penitenciario sin discriminación por diferencia de religión, raza, sexo, color, etc., entre otros.

¹²² Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Artículo 66 *“Al ingresar a un establecimiento penitenciario, la persona detenida o sentenciada será inscrita en el Libro de Registro que se llevará para tal efecto y se procederá a la apertura de un expediente individual que se encabezará con la respectiva orden de remisión. Los Reglamentos establecerán los datos mínimos necesarios y demás documentos de carácter técnico que contendrá el expediente individual...”*

¹²³ Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 89 *“Sin perjuicio de los registros a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Centros Penales deberá llevar un registro de internos, para efectos de control del límite temporal de la detención provisional, debiendo informar al juez respectivo treinta días antes del vencimiento del plazo máximo de la misma, en base a las reglas que fija el Código Procesal Penal”*

Muy similar a lo prescrito en el artículo 87 inciso 2º de la Ley Penitenciaria de El Salvador.¹²⁴

En cuanto al ingreso del interno al centro penitenciario, el Capítulo III, de la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, habla sobre el expediente único que a cada interno se le abrirá al ingresar, todo conforme al manual respectivo, este capítulo tiene mucha similitud con el Título VI, Capítulo I de la Ley Penitenciaria, específicamente con los artículos 87 y 88, que prescriben sobre lo que debe de contener el expediente único de cada interno que ingresa a un centro penitenciario.¹²⁵

En cuanto a la salud, tanto física como mental, la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, está contemplado en el Capítulo IV, Sección Segunda, Apartado D, que comprenden los artículos 111 al 118, los cuales se refieren a la Salud de los internos, prescribiendo el artículo 111, que al ingresar un interno a un complejo o centro penitenciario, estos serán sometidos a un examen psicofísico, con el fin de verificar que estos no hayan sido sometidos a malos tratos o tortura. La atención será desde su ingreso, otorgándoles un tratamiento adecuado conforme a la enfermedad que presenten, incluyendo enfermedad mental.¹²⁶

Con respecto a la salud, nuestra legislación varía un poco con la de México, ya que no es muy extenso ni mucho menos minucioso, ya que al

¹²⁴ Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2011), Artículo 53 *“Los internos procesado y sentenciados tendrán derecho a: I. Recibir a su ingreso información escrita sobre el régimen de disciplina al que estarán sujetos; IV. Tener acceso a los servicios de salud...”*

¹²⁵ Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 87 Inc. 2º. *“El imputado o condenado recibirán al ingresar a cualquiera de los Centros del sistema penitenciario, un folleto que explicará de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, y el régimen interior del centro...”*

¹²⁶ Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, Artículo 112 *“Los servicios médicos de los complejos o centros penitenciarios federales tendrán por objeto la atención médica de los Internos desde su ingreso...II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno...incluyendo las enfermedades mentales.”*

ingresar el interno a un centro penitenciario, solo es examinado por el médico del centro, para verificar el estado general del interno y luego tomar las medidas pertinentes a dicha ley.¹²⁷

En cuanto a los problemas psicológicos que un interno presente dentro del centro penitenciario, es decir, que los haya desarrollado al ingresar al centro penitenciario, el Órgano lo informará a la autoridad jurisdiccional, para conmutar la pena por una medida de seguridad, según lo prescrito en el artículo 136 inciso segundo de la LFSPES.

4.1.5. Normativa de Argentina

En Argentina a la Ley que regula la ejecución de la pena se le titula con el nombre de “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”, a diferenciar de la ley de El Salvador, que es titulada con el nombre de “Ley Penitenciaria”, pero eso es irrelevante ya que la finalidad de ambas leyes es la misma, que el condenado reconozca que cometió un delito y aprenda a reinsertarse a la sociedad. Explicitando esta finalidad en su artículo primero en cuanto a la ley de Argentina, y en la encontramos en el artículo segundo en cuanto a la ley de El Salvador.

Al estudiar ambas normativas, se encuentra que en la legislación de Argentina en su artículo 12¹²⁸; nos desarrolla en cuanto a su régimen penitenciario, mencionando este artículo los periodos diferentes que existen en la ejecución de la pena, los cuales son:

- a) Período de observación;
- b) Período de tratamiento;

¹²⁷ Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 122.

¹²⁸ Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, (Argentina: Congreso de la Nación Argentina, 1996)

- c) Período de prueba;
- d) Período de libertad condicional.

En cuanto a la legislación de El Salvador, desarrolla su régimen penitenciario en el artículo 95; a excepción de la normativa de Argentina que es por períodos, El Salvador las realiza por fases, estableciendo que son:¹²⁹

- 1) Fase de adaptación;
- 2) Fase ordinaria;
- 3) Fase de confianza; y,
- 4) Fase de semilibertad.

Después de mencionar el régimen penitenciario de cada legislación, en los artículos citados. Ahora en los artículos correlativos desarrollan cada legislación uno a uno sus divisiones, por el orden que se han presentado. Pero solo nos enfocaremos en los primeros literales de ambas legislaciones, por ser este el primer impacto que viven los internos entrando al centro penal. Y es este el importante en desarrollo al tema.

En el artículo 13 de la ley de Argentina, puntualiza lo que se tiene que realizar durante el periodo de observación, y que le corresponde al Organismo Técnico- Criminológico.¹³⁰ Y en la ley de El Salvador se encuentra en el artículo 96; también desarrollando todas las características de esta fase, y que serán observadas por la Dirección del centro penal.

Entre las similitudes de ambas normativas encontramos que:

Se escucharán los problemas e inquietudes de los internos.

Se les explicará el funcionamiento del centro penal a los internos.

¹²⁹ Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 96.

¹³⁰ Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Artículo 13.

Se desarrolla un informe sobre el comportamiento del interno, elaborados por las autoridades competentes.

Otra similitud de estas legislaciones es en cuanto a su ingreso al establecimiento, en la ley de Argentina en el Artículo 66. Se dice que es obligación, que el interno reciba explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo¹³¹.

Y en la ley de El Salvador sugiere que “El imputado o condenado recibirán al ingresar a cualquiera de los Centros del sistema penitenciario, un folleto que explicará de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, y el régimen interior del Centro. Si la persona fuere analfabeta, se le proporcionará además dicha información verbalmente”.¹³²

En las dos leyes encontramos relación en estos artículos citados, en cuanto que lo más importante es informar a los internos cuando ingresan al centro penal sobre sus derechos y obligaciones dentro del establecimiento, se dice que esta información debe ser por escrito, pero cuando no se entienda por alguna razón de esta manera, también dan la solución a cada caso en particular, en cada legislación, para que los internos comprendan sus derechos y obligaciones dentro del centro penitenciario, los derechos

¹³¹ *Ibíd.*, Artículo 66.

¹³² Ley Penitenciaria de El Salvador, Artículo 87 Inc. 2.

para exigirlos y la obligaciones para cumplirlas, y así no caer en sanciones dentro del centro penal.

Esto es lo esencial de ambas normativas en cuanto al ingreso del interno, de ahí si encontramos muchos puntos en común, en cuanto como tiene que ser el registro de los internos, también se menciona en ambas legislaciones que se les realiza un diagnostico elaborados por profesionales, para observar el progreso de los internos, y así determinar si el interno puede ir avanzado hacia otras fases del régimen penitenciario.

CAPITULO V

ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL AMBIENTE DE LA PRISIÓN Y QUE PRODUCEN EFECTOS PSICOLÓGICOS DENTRO DE LA PRISIONIZACIÓN DEL INTERNO EN LA FASE DE ADAPTACIÓN

En este último capítulo, se encuentra desarrollado en primer lugar, los elementos que se encuentran en las prisiones, así como también lo que producen estos elementos que son los efectos psicológicos, efectos psicológicos a los que los internos están expuestos a desarrollar debido a las condiciones de las prisiones.

5.1. La Vida en las Prisiones

Sin duda, una primera referencia para hablar de las prisiones es Clemmer (1940), estudioso de las prisiones estadounidenses de la primera mitad del siglo pasado y quien desarrolló el concepto de “prisionización”. Según este autor, la prisionización es la adopción por parte de todos los encarcelados, en mayor o menor grado, de los usos, costumbres, tradición y cultura propios de la prisión.¹³³

El internamiento en un centro penitenciario implica por una parte, la ruptura con la sociedad, pero de una manera más particular, una ruptura de las relaciones personales y una alteración esencial en el modo de vida de las personas.¹³⁴ La persona sale del sistema social y se interna en otro sistema en el que pierde no solo la libertad, sino muchas características que lo hacen ser sí mismo, dado que debe adaptarse a cómo funciona su nueva realidad.

¹³³ Pedro Ramón Díaz González y José Antonio Álvarez Díaz, *Los efectos psicosociales de la pena de Prisión*, (Valencia, España: TIRANT LO BLANCH, 2009), 49

¹³⁴ Arquidiócesis de San Salvador Secretariado Social, Caritas, *Más allá de muros y barrotes, Un acercamiento a las características psicosociales de las personas privadas de libertad en El Salvador*, (El Salvador: Catholic Relief Services, 2011), 24

Al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a la persona misma. La mortificación es sistemática aunque frecuentemente no intencionada y la mutilación del “yo” comienza con la separación tajante entre el interno y su mundo exterior. El individuo pierde roles y funciones como el de sufragar electoralmente, tener la patria potestad sobre sus hijos, entre otros.¹³⁵

Se habla también de la “domesticación” esta comienza con el ingreso del interno, al hacerle una ficha, tomarle fotografías e impresiones digitales, desvestirlo, bañarlo, desinfectarlo, cortarle el pelo, entregarle la ropa de la institución, asignarle un cuarto y un número, como sucede en numerosas prisiones. Es decir, el interno entrega su individualidad para pasar a ser un número más, según lo afirma Kauffman, perdiendo también no solo su libertad, sino el control sobre su capacidad de movimientos dentro del centro penitenciario, sobre el nivel de disposiciones de su propiedad, sobre su disponibilidad del tiempo, etc.¹³⁶ Sykes y Messiger, tomaron de esta idea el esquema del denominado proceso de deprivación, que consiste en la aparición del *código del recluso*, como una contrapartida de dicha situación.

Luego vienen las reglas de sumisión u obediencia, el despojo de las cosas recibidas desde el exterior. Las ropas que se le entregan a veces no corresponden a su medida y son degradantes. Aunque existen otras prisiones donde nada de esto ocurre donde los presos conservan sus ropas personales con un criterio más humanista.

La degradación se observa en la mala alimentación, en la falta de higiene que reina en toda la institución, ya que no hay abundante agua, por

¹³⁵ Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 203.

¹³⁶ Martínez, *Cárceles y Trayectorias Psicosociales: Actores y Representaciones Sociales*, 56.

lo que no pueden asearse como debe de ser, ni lavar sus ropas, así mismo, las celdas carecen de ropa de cama, incluso de colchones, y debido a esto, se crean plagas que ocasionan que se enfermen, sufren humillaciones que lo hace objeto del personal, en la ausencia de relaciones heterosexuales, en la vigilancia total (fomentada por la existencia de barrotes en vez de paredes), en la inspección de evacuaciones o en los horarios impuestos hasta para orinar o defecar.¹³⁷

En la mayoría de las prisiones, son muchos los presos que pasan casi todo el tiempo sin hacer nada. Uno de los aspectos más importantes de la vida en la cárcel y que más repercusiones tiene en el proceso de prisionización, de tránsito en la inadaptación objetiva a la inadaptación subjetiva, es el tiempo que pasa el preso en el patio, y las características de este.¹³⁸

El patio de las prisiones suele ser un lugar insólito, donde se encuentran juntas una multitud de personas asignadas a un espacio invariablemente demasiado pequeña y demasiado sucio, sin equipamiento que permita matar el tiempo “con alguna ocupación”. Las instalaciones deportivas si existen, están en el mismo espacio o en espacios no disponibles habitualmente, por si algunos reclusos pretenden practicar algún deporte, tropiezan con los que pasean, y en un suelo casi siempre en mal estado.¹³⁹

En estas condiciones, pasear o estar sentado son las únicas alternativas.¹⁴⁰ Uno de los aspectos de la cárcel que más llama la atención

¹³⁷ Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 204.

¹³⁸ Jesús Valverde Molina, *La Cárcel y sus Consecuencias. La Intervención sobre la Conducta Desadaptada*, (España: Editorial Popular, 3ª Ed. Madrid, 2010), 86.

¹³⁹ *Ibíd.*

¹⁴⁰ *Ibíd.*

es el paseo penitenciario. No se trata de andar despacio, relajado y charlando con un amigo, sino de andar de prisa solo o acompañado, pero a gran velocidad, dando siempre los mismos pasos, siempre en la misma dirección, y dando la vuelta siempre en el mismo sitio.

Como fieras enjauladas. Dentro de las cárceles hay verdaderas situaciones de injusticia. Las muertes impunes, las violaciones sexuales, y la fuerza moral capaz de causar impresiones graves en quien las sufre, son solo indicadores de la injusticia. La situación penitenciaria salvadoreña tiene tres rostros negros y feos: el primero: la justicia. Nadie puede negar que la administración de justicia en El Salvador, históricamente es lenta, cara, desigual e inconsistente, donde el problema es de justicia y de equidad, fraude procesal, compra de jueces negligentes e incapaces y secretarías y resolutores corrompidos, abogados corruptos sin ética profesional y una red de hilamentos bien estructurados para la corrupción y el negocio de la libertad de imputados.

El segundo: las malas condiciones infraestructurales, la sobrepoblación, la malísima alimentación, deficiente atención médico-odontológica, falta de tratamiento psicosocial, deficiencia del personal penitenciario y bajo presupuesto; el tercero: la violencia interna, la impunidad y la falta de control de la conducta de los reos por las autoridades penitenciarias.¹⁴¹

5.2. El Lenguaje Carcelario

Los internos en las prisiones hablan su propio lenguaje, para entenderse entre ellos sin ser comprendidos en su conversación por alguien ajeno al medio. Ese lenguaje es también utilizado fuera de la prisión por los

¹⁴¹ Carlos Edilberto Rodríguez Vigil, *Reos y realidad de El Salvador*, (El Salvador: FUNDADIES, San Salvador, 1996), 29.

delincuentes, pero sin duda alguna de forma diferente.¹⁴²

Los sociólogos se han ocupado en los últimos años del conjunto de relaciones que surgen dentro de la prisión, del contacto de los reclusos. Como dice Sykes, es ver “la prisión como una sociedad dentro de otra sociedad”. La característica principal es la existencia de un “código” del interno, que en la opinión de Clinard, es un “conjunto explícito (aunque no escrito) de valores, y de normas derivadas de aquellos, que coexisten con las reglas oficiales de la institución”.¹⁴³

Dentro de estas normas no escritas se encuentran la abstención en cooperar con las autoridades de la prisión en lo que hace a medidas de disciplina y no facilitar información en lo que pueda perjudicar a un compañero: el famoso *principio de lealtad*, cuya violación es severamente castigado. Es decir, se prohíbe las delaciones. La explicación que dan los sociólogos a esa actitud hostil, (Cressey e Irwin) es de que los valores de los prisioneros corresponde a una subcultura criminal y de allí la lealtad a su propio código de valores.

Otros sociólogos (Sykes, Wheeler) sostienen que es una forma de compensar los sufrimientos de la prisión, como la privación de libertad, posesiones, seguridad, status de adulto y relaciones sexuales normales. Por otra parte es el deseo de procurarse un poder por parte de los reclusos, de mantener una independencia y una individualidad de su personalidad. El conjunto de normas de los internos es bastante constante y se explican por la estructura misma del establecimiento penitenciario tradicional y no por determinadas características de los presos.¹⁴⁴

¹⁴² Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 210.

¹⁴³ *Ibíd.*, 197.

¹⁴⁴ *Ibíd.*, 198.

5.2.1. Código del Recluso

Los llamados “modelos funcionalistas”, que plantean que es la prisión la que genera, al imponer la necesidad de adaptarse a ella, los comportamientos antisociales. Se viene a defender, así, que dentro de las cárceles existe una normativa no escrita, un código de conducta, llamado “código del recluso”, que es paralelo y divergente con respecto al impuesto por la institución penitenciaria. Este código no escrito, pero asumido en mayor o menor grado por el colectivo de presos, impone a la colectividad de encarcelados unas actitudes y conductas de oposición a la normativa social e institucional, y de rechazo y hostilidad hacia el mundo que les ha maltratado y condenado. Por lo tanto, en la medida en que un encarcelado ha de asumir dicho código, queda reducida o incluso anulada la posibilidad de que en un futuro pueda reintegrarse al medio libre de forma no socialmente conflictiva y sin cometer nuevos delitos.¹⁴⁵

Como se dijo anteriormente, el *código del recluso*, es un conjunto de normas no escritas, ajenas a las del centro penitenciario. Las cuales regulan las relaciones entre los propios presos, donde la supervivencia al medio exige la más estricta sumisión a esta normativa, que es más rígida e inflexible que las normas regimentales. Como ocurre en todo sistema social cerrado, fuertemente jerarquizado y despersonalizador, los códigos informales acaban siendo modos de clasificación y dominación del grupo normativo sobre los más vulnerables o desprotegidos, de los veteranos sobre los novatos, de los *kies* sobre los recién llegados, reproduciendo con similar crueldad.¹⁴⁶

Las relaciones sociales en la prisión se han estudiado habitualmente

¹⁴⁵ Díaz González y Álvarez Díaz, *Los efectos psicosociales de la pena de Prisión*, 50.

¹⁴⁶ Valverde Molina, *La Cárcel y sus Consecuencias. La Intervención sobre la Conducta Desadaptada*, 56.

desde la óptica de la cultura carcelaria, el aprendizaje de normas, códigos de comunicación o jergas características del grupo de presos y de actitudes hacia la autoridad o los valores de la ley. En este contexto, el grupo de reclusos puede proporcionar un marco de referencia en contraposición a los funcionarios y la institución.¹⁴⁷

El código de los reclusos, sería planteable desde esta función meramente reguladora del comportamiento, pero su carácter de norma social, su origen e implantación, su vinculación directa con los valores y actitudes de los presos, hacen considerarlo como uno de los principales indicadores de aquella subcultura carcelaria.¹⁴⁸

5.2.2. Anormalización del Lenguaje

El lenguaje es importante; de nuestro nivel de desarrollo lingüístico se desprenderán no solo nuestras posibilidades de comunicarnos con los demás, sino también nuestra capacidad de reflexión, e incluso de pensamiento, porque el lenguaje no solo es una forma de comunicarlo, sino de elaborarlo: pensamos en palabras, y de la riqueza de nuestro lenguaje depende la calidad de nuestros pensamientos.¹⁴⁹

Cuando se analiza la pérdida de vinculaciones, se hace referencia al concepto de “comunicación” (entendida como las visitas que recibe el preso), como un ejemplo del lenguaje peculiar de la cárcel. Progresivamente, conforme va avanzando el proceso de prisionización, el preso va asumiendo determinados términos verbales exclusivos de la cárcel, así como una entonación peculiar, e incluso una gesticulación diferente. De esta manera, el

¹⁴⁷ *Ibíd.*, 57.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, 95.

¹⁴⁹ Ministerio de Educación de la Nación, *Educación y salud: algunas reflexiones sobre las consecuencias del encierro*, (Argentina: Ministerio de Educación de la Nación, Buenos Aires, 2011), 48.

preso va asimilando la cárcel, también a nivel lingüístico, y la forma de hablar se va incorporando a su proceso de encerramiento.

Al igual que ocurre cuando cambiamos de ciudad y, poco a poco, conforme vamos asimilando la peculiaridad de esa ciudad en nuestra forma de vida, a nivel de horarios, de costumbres, de comidas, etc., vamos incorporando su acento a nuestra forma de hablar, de la misma forma el proceso de prisionización implica asimilar el lenguaje de la cárcel.¹⁵⁰

La persona llega a la cárcel con un determinado lenguaje, derivado de la expresión verbal de los grupos sociales, que le dificulta su proceso de culturización y cristalización de la inteligencia, más que por una pobreza lingüística, por la distancia existente entre su lenguaje y el que utilizan las instancias socializadoras y culturales.¹⁵¹

Es ese lenguaje el que se va a desarrollar de una manera peculiar en la cárcel, como corresponde a una “institución total”, con sus normas, sus expresiones y demás características, entre las que podemos destacar las siguientes:¹⁵²

En cuanto a las palabras: uso de términos exclusivos del medio penitenciario, y de palabras que en la cárcel adquieren una significación especial y que definen al individuo como preso. Una de las características importantes de la institución total es la configuración de un lenguaje peculiar, que se convierte en un elemento más de identificación del individuo como miembro del grupo; en este caso, como perteneciente a la sociedad de los reclusos, con todo lo que de marginalidad y exclusión implica la prisión.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, 48.

¹⁵¹ *Ibíd.*, 49.

¹⁵² *Ibíd.*, 48-49.

En cuanto a las construcciones gramaticales: empleo de frases breves y poco elaboradas, lo que lleva a un lenguaje rígido, apenas válido para la comunicación interpersonal y mucho menos para el pensamiento.

En cuanto al lenguaje: en primer lugar, la utilización de un lenguaje cuyo objetivo no es la comunicación, salvo en sus niveles más rudimentarios; un lenguaje exclusivamente informativo, que responde a las demandas situacionales concretas. En segundo lugar, el lenguaje de la cárcel es muy pobre en matices personales.

En resumen, todos los presos hablan igual; utilizan las mismas frases hechas. La pobreza de las relaciones con el exterior y el contacto permanente con las mismas personas, con las que, además, no se suelen mantener relaciones interpersonales estrechas, evidentemente empobrece el lenguaje, ya que la comunicación se convierte en algo secundario. Es un lenguaje reducido, adaptado al mundo de la cárcel. El individuo también se encuentra atrapado en el lenguaje.¹⁵³

En consecuencia, también el lenguaje comparte la pobreza generalizada de la vida en la cárcel, y se convierte en un elemento más de esa pobreza, que va a dificultar al preso la comunicación con los demás así como su desarrollo personal. En consecuencia, el lenguaje va a empobrecer aún más la imagen que tenga de sí mismo, así como su imagen del mundo.

Por otra parte, es un lenguaje que estimula poco la expresión de las emociones, lo que va a aumentar su soledad. Las consecuencias son también evidentes, y se suman a todas y cada una de las consecuencias planteada en la cárcel: dificulta el pensamiento, atrapa al preso en el tiempo y el espacio de la cárcel, aumenta su soledad, ayuda al pensamiento circular

¹⁵³ *Ibíd.*, 49.

y obsesivo, contribuye, por ello, y poderosamente, a vivir la cárcel, a metérsela dentro, y a no poder escapar ni siquiera mentalmente.¹⁵⁴

5.3. Estructura Arquitectónica del Centro Penitenciario

Al igual que el Reglamento General Penitenciario, la propia estructura arquitectónica de la cárcel, no está concedida en función de una intervención recuperadora, sino en función de la seguridad, de la evitación de la fuga, así como para dominar al preso y obligarle a la sumisión. Eso conduce a que toda la configuración del espacio se estructure con esa finalidad.¹⁵⁵ Por la importancia que tiene el ambiente físico en las instituciones totales para configurar la manera como el individuo se adapta a ellas, se hablara de dos puntos esenciales que forman parte del espacio dentro de la prisión, las cuales son la cantidad y la calidad.

5.3.1. La cantidad de espacio

En cuanto a los aspectos cuantitativos del ambiente, existen profundas diferencias entre espacio existente y el espacio disponible. Incluso en los centros más grandes, el espacio disponible para el preso es muy escaso y además tiene seriamente restringida su movilidad en él. En cuanto al espacio dedicado a actividades, además de ser igualmente escaso, únicamente puede acceder a él en determinados momentos, si previamente lo solicita, y si el funcionario de turno está disponible y dispuesto a llevarle, si está programada la actividad, si el monitor ha llegado, y si hay monitor.

Otro aspecto aun más importante que el anterior, respecto a la cantidad de espacio, es el que se refiere a la habitación del preso. Todo

¹⁵⁴ *Ibíd.*, 50.

¹⁵⁵ Valverde Molina, *La Cárcel y sus Consecuencias. La Intervención sobre la Conducta Desadaptada*, 72.

individuo necesita momentos de privacidad, de intimidad personal, de soledad y, por tanto, de un espacio que pueda no compartir en algunos momentos, que sea un espacio acogedor, personalizado, con el que se identifique, que le ofrezca serenidad y relajación, un espacio donde pueda soñar o llorar, pero a solas.¹⁵⁶ Todo esto es mucho más importante en la cárcel, donde el recluso está sometido permanentemente a una gran tensión. Sin embargo, en la gran mayoría de las ocasiones, la celda, que es en realidad la vivienda del preso, en nada se parece a un espacio que favorezca o que, al menos, permita esa personalización.¹⁵⁷

En cuanto a las dimensiones, las celdas son casi siempre demasiado pequeñas, sobre todo tratándose de una institución total y agresiva como es la cárcel, en la que el espacio personal es fundamental para mantener la cordura. Además, dado el asilamiento de la carel, casi siempre el recluso a de compartir su celda, con otro u otros compañeros, independientemente de que haya sido diseñada para una sola persona, y ya con unos criterios muy limitados.

En consecuencia, tampoco en su celda puede estar solo, sino que se ve obligado a compartir hasta los más íntimos momentos de la vida diaria con otras personas que, por otra parte, no suelen pertenecer a su núcleo íntimo, porque no los eligió el, sino que se los impuso la institución. Pero, una vez más, la intimidad del recluso no es algo que suela preocupar habitualmente a los encargados de diseñar las cárceles. Por el contrario, las nuevas prisiones, al margen de alguna pequeña muestra, dirigida a ocultar la realidad general de las prisiones y a servir de escaparate, siguen siendo profundamente anormalizadoras y siguen sin contemplar y dar respuesta a la

¹⁵⁶ *Ibíd.*, 72-73.

¹⁵⁷ *Ibíd.*, 73.

necesidad de intimidad del preso.¹⁵⁸

Es cierto que en algunas prisiones y algunos presos tienen una celda exclusiva, pero eso suele ocurrir fundamentalmente cuando, una vez más por motivos de seguridad, la institución considera conveniente que un determinado preso este solo. Sobre todo, eso ocurre en las llamadas “celdas de aislamientos”, que no son más que otra manera de llamar a las celdas de castigo de siempre. Allí el preso si va estar solo, pero en ellas esa soledad le va a pesar como una losa insoportable que le hará dar un paso más hacia la locura.

Así pues, podemos hablar de un doble aislamiento en la prisión:

Por una parte, es el aislamiento físico, los metros cuadrados disponibles en función del número de presos, en la celda y en el resto del espacio. Pero espacio disponible, al que el preso tenga acceso diario y permanente. Porque las cárceles son grande, pero no para el preso.¹⁵⁹

Por otra parte, el aislamiento psicológico, que hace referencia a la permanente compañía de otros, a la imposibilidad de no estar nunca solo, que convierte a un en muchos mas asfixiante el aire de la prisión.¹⁶⁰

Las graves consecuencias que presentará el interno sobre las consistencias comportamentales de recluso, un espacio claramente anormalizador; un ambiente total, violento y todo poderoso frente a la fragilidad y debilidad del individuo, que se ve obligado a permanecer en él las veinticuatro horas del día, y a menudo muchos días seguidos; meses y años que seguirán haciendo cada vez más insoportable y que van a ir dejando su

¹⁵⁸ *Ibíd.*, 74.

¹⁵⁹ *Ibíd.*, 73-74.

¹⁶⁰ *Ibíd.*, 74

huella en el individuo conforme se prolonga el periodo de encarcelamiento, configurando unas consistencias comportamentales típicas del individuo que vive en prisión.¹⁶¹

5.3.2. Calidad del espacio

En cuanto a los aspectos cualitativos, esa configuración del espacio favorece su rápido deterioro lo que afecta gravemente a la calidad de vida del preso, que está condenado a la privación de libertad. Esto ocurre en los espacios comunes, absolutamente despersonalizados, en los que, aun en los centros más nuevos, todo envejece de una manera asombrosa. Y ocurre también en las celdas, donde, a demás del frecuente asilamiento, tanto las paredes como el escaso mobiliario suelen estar igualmente deteriorados.¹⁶²

En ese deterioro del espacio intervienen dos elementos básicos:

Por una parte, *la mala calidad en la construcción*, porque la inversión se hace en la solidez de la estructura y en el diseño con vistas a la seguridad y al control, pero no se invierte en diseñar espacios “habítales”. Teniendo en cuenta que no puede existir una configuración arquitectónica adecuada para una cárcel; porque lo que no es adecuado es la misma cárcel, uno de los aspectos más negativos de la prisión es su diseño, hecho especialmente para dominar, para someter, para despersonalizar al preso, y no únicamente para evitar las fugas, por ejemplo las cerraduras no son más seguras por ser más grandes y más ruidosas, y sin embargo, en las cárceles las cerraduras siguen siendo grandes y ruidosas.¹⁶³

No se trata únicamente de que el preso este encerrado, sino de que

¹⁶¹ *Ibíd.*, 75.

¹⁶² *Ibíd.*, 73.

¹⁶³ *Ibíd.*, 74-75.

vivencie con toda claridad que está encerrado, lo asimile, viva con ello y no se evada, ni siquiera mentalmente.¹⁶⁴

Por otra parte, *el deterioro del espacio por parte de los internos*. Una queja frecuente de las instituciones penitenciarias es que la población reclusa no cuida en absoluto el espacio. Sin duda es cierto, intervienen en ello dos factores: en primer lugar, el espacio despersonalizador no favorece su cuidado. Puesto que el preso no se puede vincular a un espacio tan anormalizador, desde luego no va a cuidarlo.

En segundo lugar, el mal trato que con frecuencia da el preso al espacio, a pesar de vivir en el, por lo que su deterioro le afecta directamente, se debe a que el principal elemento de su encarcelamiento y proyecta en el al menos parte de su agresividad hacia la institución.¹⁶⁵ Esta configuración del ambiente favorece el surgimiento de problemas de higiene, que inciden en la mayor probabilidad de contraer enfermedades infecciosas, e impiden o dificultan el entrenamiento en hábitos higiénicos que tan importantes e indispensables son en la prevención de cualquier tipo de enfermedades.¹⁶⁶

Si bien, en la configuración arquitectónica el ambiente físico en general de las prisiones es altamente carencial y anormalizador, no es este el aspecto más negativo de la vida en prisión. Incluso, aunque se llevara a cabo una planificación material adecuada de las condiciones físicas de la vida del preso, sino se cambian otros aspectos importantes, su situación seguirá siendo gravemente desprovista. Es decir, la cárcel no consiste únicamente en sus estructuras físicas (paredes, barrotes, patios, etc.), sino también, en todo aquello que supone el “estar encarcelado” (el no contacto con las personas del exterior, más que todo con la familia), y en ello adquiere

¹⁶⁴ *Ibíd.*, 75.

¹⁶⁵ *Ibíd.*, 73.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, 74.

una importancia fundamental, la vida diaria en la prisión.¹⁶⁷

5.4. La Autoridad de las Prisiones

5.4.1. Relación entre el Personal Penitenciario e Internos

Las relaciones “personal e interno” es uno de los puntos básicos o centrales en el estudio de una sociedad carcelaria. Ya que se piensa en las funciones atribuidas a cada uno y que ingenuamente uno podría pensar que son “roles” ya muy conocidos y que en la práctica se cumplirían sin dificultades.

Se dice esto porque todos tenemos conocimiento que en teoría la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, lo que implica también en teoría un profundo conocimiento de cada uno de los hombres y mujeres que están en estas instituciones cerradas. En la práctica se observa frecuentemente que la función del personal se limita a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y de cada uno de sus movimientos para evitar una evasión o fuga.

El de vigilancia especialmente conoce a los internos, pero ese conocimiento no se capitaliza en un tratamiento cotidiano porque en muchísimos casos la idea de tratamiento no ha entrado en sus cabezas. Es decir, tienen el conocimiento pero no lo aplican.¹⁶⁸

El personal suele guardar cierta distancia con los internos, esto es para mantener su “autoridad”, o porque tiene desvalorizada a la población carcelaria. Se consideran diferentes, aunque el de custodia generalmente proviene de los mismos sectores sociales que aquellos internos (clase baja o

¹⁶⁷ *Ibíd.*, 75-76.

¹⁶⁸ *Ibíd.*, 206.

clase media). A pesar de todo ello a veces se crean compromisos y en los casos de personal más inteligente, suele tener flexibilidad para evitar muchos problemas posteriores.¹⁶⁹

Las relaciones que se establecen entre empleados e internos son muy importantes para las investigaciones criminológicas, dependiendo de la preparación, de los rasgos de carácter, de la propia experiencia de vida de ambos y de la orientación general que tengan las autoridades máximas. Las situaciones van del extremo de la frialdad y el rechazo hasta la complicidad y la corrupción. Se entiende que habría un punto óptimo que sería una relación de respeto y acercamiento.¹⁷⁰

La tarea del guardiacárcel es muy difícil porque son los que están permanentes en contacto con el interno (en algunas cárceles de 24 a 48 horas) y reciben en última instancia las presiones o tensiones ejercidas por las autoridades y los internos.

Cuando hay alguna carencia o disconformidad las primeras señales y manifestaciones agresivas de los internos las recepta el personal de vigilancia y por otra parte cuando algo no funciona en determinado pabellón o celdas las autoridades llaman la atención al mismo personal, para que explique lo sucedido.¹⁷¹

5.4.2. Autoafirmación Agresiva o Sumisión Frente a la Institución

La cárcel es una estructura poderosa, que sin duda ha conseguido que el preso sea consciente de su propia vulnerabilidad. Es lo que en otros lugares he considerado como “percepción de la propia vulnerabilidad”. Esto

¹⁶⁹ *Ibíd.*, 207.

¹⁷⁰ *Ibíd.*, 206.

¹⁷¹ *Ibíd.*, 207.

conduce a una inevitable pérdida de autoestima, que necesita recuperar de alguna manera, y la única que está a su alcance, con las limitaciones de su aventura biográfica y su situación, es el enfrentamiento ante ese medio tan hostil. Lo malo es que es un enfrentamiento absolutamente desigual, una lucha entre un Goliat todopoderoso y un David que no tiene ninguna posibilidad.¹⁷²

No olvidemos que la cárcel ha sido concebida como un espacio para castigar. Es cierto que algunos estamos empeñados en que también sea un espacio para integrar, pero no ha sido esa su misión ni es lo que se plantean la mayoría de las instituciones penitenciarias. Por lo tanto, frente a un intento institucional de aniquilamiento, la persona presa ha de defenderse. Y lo hará eligiendo entre extremos: el enfrentamiento o la sumisión.¹⁷³

En realidad, tampoco esas opciones las elige el individuo, sino que, en gran parte, le vienen impuestas; por ejemplo, el violador no podrá integrarse en la sociedad de los reclusos, por consiguiente, su única opción va a ser casi invariablemente la sumisión a la institución, y ello va a tener unas consecuencias muy importantes en su vida. Pero no es el momento de profundizar en casos particulares.

Entonces, para la mayoría de las personas presas, precisamente a causa de la violencia institucional (del centro penitenciario), y también de las necesidades de autoestima, de afirmación agresiva ante el intento de aniquilamiento, el enfrentamiento es la única opción para poder sobrevivir; uno no se vincula con quien le encierra. (Por cierto, esa va a ser una importante dificultad para una intervención recuperadora en la cárcel desde la perspectiva institucional). Será un enfrentamiento completo, sin

¹⁷² Ministerio de Educación de la Nación, 33.

¹⁷³ *Ibíd.*, 34.

concesiones, y será distinto según las personas y según su tiempo de cárcel y las características de su encarcelamiento.¹⁷⁴ Una vez más, va a ser diferente la consideración de ese enfrentamiento para la institución y para la persona presa; para la institución, ese enfrentamiento, mayor cuanto mayor sea la dureza de la vida en la cárcel, va a ser considerado como una muestra de anormalidad, patología, inadaptación.

Sin embargo, si tratamos de ver la percepción del preso, el enfrentamiento tiene una consideración completamente diferente, y puede ser interpretado como un sano mecanismo de supervivencia, frente a ese intento de aniquilamiento, como una defensa de la propia autoestima. Incluso puede ser considerado como un indicador de salud mental.¹⁷⁵

Este enfrentamiento tiene consecuencias, por supuesto, en la cárcel y más tarde, cuando la persona alcance la libertad. En la cárcel, la principal consecuencia sin duda va a ser el endurecimiento institucional: se inicia con una cadena de conductas desadaptadas por parte de la persona presa que van a ser respondidas por la institución con sanciones que dañan aún más la autoestima del preso y aumentan su necesidad de defenderse, generando un acrecentamiento de las conductas desadaptadas en la misma prisión, lo que lleva a sanciones más duras y más frecuentes, que provocan en el preso nuevas agresiones.¹⁷⁶

Se plantea que es una lucha desigual, y el preso va a necesitar apoyo; el principal a menudo es la droga, que contribuye a que el preso pueda resistir la agresión institucional. Esta es una de las razones, no la única, claro, de la necesidad de la droga en la cárcel, donde muy posiblemente el preso va a disparar su nivel de consumo. El otro apoyo que va a necesitar es

¹⁷⁴ *Ibíd.*, 33.

¹⁷⁵ *Ibíd.*, 33-34.

¹⁷⁶ *Ibíd.*, 34.

la pertenencia a un grupo que le sirva de sostén y donde pueda sentirse, de alguna manera, acogido e incluso protegido. En todo caso, el enfrentamiento en solitario tiene como consecuencia inevitable la locura, el aniquilamiento de la persona presa.¹⁷⁷

En cuanto a la sumisión, implica un sometimiento absoluto a la institución, que tiene también consecuencias en la cárcel y, sobre todo, después del encierro. En la cárcel, sin dudas, la reclusión será más suave, con más concesiones por parte de la institución, y con pocas o ninguna sanción. A cambio, se va a encontrar al margen de la sociedad de los reclusos, con los que su sentimiento de soledad será muy intenso.¹⁷⁸

5.4.3. Interno, Seguridad y Custodia

En esta relación podemos encontrar que tanto el interno como el custodio se relacionan con mayor frecuencia en comparación con los demás empleados, ya que al estar hablando de una Institución de Seguridad las actividades que lleva a cabo el custodio son de carácter prioritario para salvaguardar el orden y la integridad de la Institución. Así mismo el interno debe de acatar normas y reglas que se le impongan por parte de este personal; si no las lleva a cabo, el custodio tiene la facultad, las habilidades y el derecho para poder castigar al interno.¹⁷⁹

Existe el sistema de privilegios basados en el reglamento interno y consistente en un número de premios para quienes obedecen a la autoridad y de castigo para quienes infringen las normas carcelarias. El sistema de premios y sanciones es la base de la organización institucional. Como por

¹⁷⁷ *Ibíd.*, 35.

¹⁷⁸ *Ibíd.*, 36.

¹⁷⁹ Sindy Bello Espinoza, *Nuevas y viejas formas de la penalidad en América Latina*, (Argentina: Colección Insumisos Latinoamericanos, Buenos Aires, 2007), 27.

ejemplo se señala que los lugares de trabajo y descanso se ganan como privilegios. Los desplazamientos de que se hace objeto al preso corresponden a los criterios de castigarlo o beneficiarlo. Hilde Kauffman reconoce que en ello influye muchas veces la simpatía o antipatía que tenga el personal hacia el interno, pero señala acertadamente que en varios casos los traslados no obedecen a esos criterios sino a razones de seguridad o protección.¹⁸⁰

5.5. Efectos Psicológicos que se Producen en la Prisionización del Interno en la Fase de Adaptación Dentro del Régimen Penitenciario

5.5.1. Efectos Psicológicos de la Prisionización en la Fase de Adaptación

Se define a la prisionización, como el proceso en el que una persona, privada de libertad, adquiere códigos, normas sociales y formas de comportarse para poder convivir en la cárcel.¹⁸¹ Este proceso, propio de la subcultura carcelaria, se irá adquiriendo de manera no consciente.

Cabe destacar, además, que la adaptación a este nuevo ambiente variará según el sujeto, donde algunos logran una mayor y mejor adaptación (Echeverri, 2010). Según Acosta (2008), esta subcultura carcelaria ayuda de alguna manera a adaptarse a la adversidad del medio; sin embargo, podría influir en una desintegración de la personalidad, ya que el sujeto,¹⁸² al dejar los códigos con los cuales se relacionaba, debe acomodarse bruscamente a las nuevas normas de la realidad intramuros.

La adaptación es el “proceso mediante el cual se adquiere la actitud

¹⁸⁰ Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 204.

¹⁸¹ Silva Elías Escaff, *Consecuencias Psicosociales de la Privación de la Libertad en Imputados Inocentes*, *Revista Criminalidad*, 55 (3): 291-308, (2013), 296.

¹⁸² *Ibid.*, 297.

para vivir en un medio dado. El término se aplica comúnmente y en forma más correcta, a los cambios de los rasgos morfológicos del cuerpo físico, por inferencia y cuidando que encaje bien en el contexto, puede también utilizarse para indicar la modificación cultural realizada para acomodarse a un medio humano determinado” (Pratt, 1997).¹⁸³

La adaptación individual es el “proceso por el cual un individuo modifica conscientemente una característica socialmente adquirida a fin de ajustarla a un modelo o norma que se estima deseable”. (Pratt, 1997). Mientras que la adaptación sociales la “relación de un grupo o Institución con el medio físico que favorece su existencia y supervivencia. Puede significar una relación favorable o ventajosa del individuo con el grupo, o el proceso para lograrla”. (Pratt, 1997).¹⁸⁴

Cuando un individuo ingresa a un centro penitenciario está formado socialmente, sus normas y valores están establecidos; las relaciones que se construyen forman parte de su socialización secundaria, el individuo debe de ir aprendiendo normas, patrones, códigos, reglas establecidas dentro de la Institución, adopta determinados gestos, realiza ciertas prácticas, adquiere comportamientos conforme a un sistema de reglas implícitas y explícitas que el sujeto no necesariamente conoce, sino que las aprende en la práctica de la vida cotidiana, como procesado o sentenciado en la cárcel.¹⁸⁵

Los sujetos no realizan un acto voluntario y consistente de aceptación de las reglas y normas con las que funciona la institución, él aprende a sujetarse a ellas mediante un procedimiento que es el castigo. Se le impone un orden de circunstancias que tienden a aislarlo de su medio ambiente social, quebrantando así su personalidad, reduciéndole su capacidad de

¹⁸³ Bello Espinoza, *Nuevas y viejas formas de la penalidad en América Latina*, 23

¹⁸⁴ *Ibíd.*, 24

¹⁸⁵ *Ibíd.*, 25.

trabajo, obligándolo al ocio forzoso, lo expone al hacinamiento, a la pérdida de la sociabilidad, desintegración familiar, entre otras, con esto se da lo que se denomina como “prisionización”, que no es más que la asimilación en mayor o menor grado de las costumbres, tradiciones y cultura carcelaria.¹⁸⁶

El individuo se encuentra con diferentes formas de convivencia, además debe aceptar leyes, normas, reglas y patrones de acciones sociales ya establecidas que son diferentes a los que lleva en su vida cotidiana y son asignadas de manera coercitiva, las debe de aceptar tal y como son, para así poder sobrellevar su estancia, así mismo, los internos deben de adaptarse aun medio en donde incluso las actividades más simples están reglamentadas y controladas, se alinean individualidades sometiendo a los diferentes individuos a criterios de igualdad, dándose una pérdida de valores socialmente aceptados como la seguridad, la privacidad, la identidad social deja de ser propia ya que es subordinada por diferentes figuras de autoridad.¹⁸⁷

Los primeros días de prisión son los más difíciles para el interno porque significan un cambio radical en su hábitat y condiciones de vida, ya que deberá aprender reglas no escritas de la vida carcelaria, y finalmente adaptarse a estas. Un ejemplo de esto podría ser el ocio que se vuelve otro reto para la adaptación de algunos internos, lo cotidiano, el aburrimiento, la monotonía, se vuelven una rutina así es que lo extraordinario o inusual puede ser cualquier acontecimiento, el olvidar el aburrimiento por momentos se vuelve una necesidad.

La rutina monótona y minuciosamente planificada de la prisión acaba transformando la imagen del mundo de los internos, muchos de los cuales no

¹⁸⁶ *Ibíd.*, 24,

¹⁸⁷ *Ibíd.*, 24-25.

llegan a concebir otra forma de vida más que la carcelaria, dándose un cambio en el comportamiento de los individuos, creando alteraciones en su capacidad de establecer relaciones sociales.¹⁸⁸

En la medida que aumenta el tiempo de estancia en prisión, mayor es la influencia de los aspectos penitenciarios en la vida total del individuo, puesto que tanto sus actitudes como sus relaciones sociales se ven extremadamente mediatizadas por las condiciones de vida propias del encierro. Se puede asegurar que el ocio generalizado es un rasgo distintivo de la vida penitenciaria presentándose como otro de los retos para la adaptación de los internos.¹⁸⁹

Los efectos comienzan desde el momento en que el sujeto es privado de libertad e ingresado al recinto penitenciario, ya que a partir de ese instante es removido de su entorno y situado en un nuevo contexto, el carcelario.¹⁹⁰ Los principales efectos de la prisionización estarían en relación con la ansiedad, despersonalización, pérdida de la intimidad, alteraciones en la autoestima, falta de control sobre la propia vida, ausencia de expectativas y alteraciones en la sexualidad.¹⁹¹

5.5.1.1. La Ansiedad

Desde el momento, en que se produce el ingreso de una persona en prisión, su nivel de ansiedad se incrementa significativamente,¹⁹² provocando un estado anímico que se revela en una elevada tensión emocional. Previo a todo ingreso ha tenido que producirse la acusación y sus

¹⁸⁸ *Ibíd.*, 26.

¹⁸⁹ *Ibíd.*, 27.

¹⁹⁰ *Ibíd.*, 28.

¹⁹¹ Elías Escaff, *Consecuencias Psicosociales de la Privación de la Libertad en Imputados Inocentes*, 296.

¹⁹² Jaime Alberto Echeverri Vera, "La prisionización, sus efectos psicológicos y su evaluación", *Revista Pensando Psicología*, Vol. 6, núm. 11 (2010), 61

consecuencias.

Ésta puede conducir a la detención inmediata o a mantener el estado de libertad mientras se desarrolla el proceso penal. En este último supuesto, teniendo en cuenta la existencia de una acusación previa, el nivel de ansiedad se ve reducido ante la existencia de diferentes posibilidades de intervención por parte del acusado. La persona culpada de un delito y no detenida puede actuar en su beneficio, tiene capacidad de intervención y, por lo tanto, su ansiedad encuentra, precisamente en esa capacidad de actuación, una vía fundamental de canalización.

En el supuesto de que la acusación vaya acompañada de la detención, la imposibilidad de actuación por parte del acusado provoca como consecuencia que la ansiedad vivida se sostenga en el tiempo y se incremente con la amenaza real de un posible encarcelamiento. Evidentemente, un primer ingreso no es comparable, en sus efectos psicológicos, a una constatable reincidencia. Igualmente no es asimilable un ingreso en prisión a los 21 años que otro a los 40-60 años.¹⁹³

El cúmulo de circunstancias que define cada ingreso es muy amplio. En consecuencia, con todo lo antedicho, el ingreso en la cárcel es acompañado de un significativo nivel de ansiedad emocional, graduable en función de las circunstancias personales de cada sujeto. Dicho grado es inversamente proporcional al nivel de conocimiento del medio penitenciario.¹⁹⁴ Las tensiones propias del ingreso se van aliviando progresivamente por la exposición a la realidad carcelaria, a través del conocimiento real y cierto de cuáles son las circunstancias que definen la estancia en prisión de cualquier persona, pero no desaparecen por completo.

¹⁹³ *Ibíd.*, 59.

¹⁹⁴ *Ibíd.*, 60.

El preso supera la ansiedad reactiva al ingreso pero mantiene cierto nivel de ella propio de la situación de encarcelamiento, el cual no le abandona durante su estancia en prisión, si bien en su expresión estará sometida a altibajos que puedan producirse en función de las situaciones que se vayan dando durante su estadía en la cárcel.¹⁹⁵

5.5.1.2. La Despersonalización

Una de las consecuencias inmediatas del ingreso en prisión es la falta y la pérdida de la propia individualidad, o al menos, la posibilidad de que esa despersonalización se produzca como consecuencia de las agresiones ambientales a las que se está expuesto. Ya desde el inicio, al recluso le es asignado un número de identificación directamente carcelario. La ocupación de una litera en una celda entre muchas trasmite al interno la consideración de ser uno más entre un colectivo de personas que lucha por abandonar el medio o se regodea en él.¹⁹⁶

La percepción, extraordinariamente extendida entre los reclusos, de que no tienen personalidad propia y de que están expuestos a esa despersonalización provoca que busquen constantemente su diferenciación dentro del colectivo, distinción del “resto”.¹⁹⁷ El recluso es un ser humano y como tal quiere ser tratado y considerado. En un patio carcelario las personas se difuminan y su percepción grupal impide la individualización. Complementariamente a esta situación vital, otras circunstancias propias del mundo penitenciario vienen a agravarla.

Los internos de un centro penitenciario lo son como consecuencia de su participación en actividades de carácter delictivo. Los reclusos lo son por

¹⁹⁵ *Ibíd.*, 61.

¹⁹⁶ *Ibíd.*, 61-62

¹⁹⁷ *Ibíd.*, 62.

haber cometido delitos y, socialmente, tienen la consideración de delincuentes. Si es grave la despersonalización por formar parte numérica de un colectivo, más graves aún son sus efectos si ese colectivo es fuertemente rechazado socialmente.¹⁹⁸

5.5.1.3. Pérdida de Intimidad

La convivencia forzada con otros integrantes del colectivo carcelario es hoy por hoy el más grave de los efectos inherentes a la situación de prisión. Desde el punto de vista emocional, las consecuencias negativas de la convivencia forzada superan en gravedad a las que provoca el aislamiento. No es infrecuente que los reclusos demanden momentos de soledad, de recogimiento, de no convivencia.¹⁹⁹

Toda persona necesita para su desarrollo personal equilibrado momentos íntimos en los que se pueda dedicar a sí mismo. Cuando estos se ven muy dificultados en su disfrute o simplemente no existen, tienen que suplirse con alternativas de todo tipo y que exigen un esfuerzo psicológico añadido al que ya de por sí requiere la privación de la libertad. Esta necesidad se ve gravemente acentuada si el entorno en el que se encuentra el sujeto interno es percibido como agresivo o violento en relación con su persona y su intimidad.²⁰⁰

5.5.1.4. Alteraciones en la Autoestima

El proceso de maduración personal en su conjunto supone una lucha, un esfuerzo constante en la búsqueda de una identidad propia y, lo que es más importante, en sentirse íntimamente satisfecho con ella. De este

¹⁹⁸ *Ibíd.*, 47.

¹⁹⁹ *Ibíd.*, 48.

²⁰⁰ *Ibíd.*, 49.

complejo proceso y su resolución más o menos positiva depende el nivel de autoestima de las personas. Así, como sea el grado de satisfacción personal e íntimo en relación con el logro de los objetivos vitales conseguidos, así será nuestro comportamiento.²⁰¹

La inmersión en el mundo delictivo no lleva consigo aparejada la pérdida de la propia identidad, ni el bienestar, ni la satisfacción personal. Este ámbito es un campo más de actuación de las personas. Se puede encontrar satisfacción personal en la práctica delictiva, en la consecución de dichos objetivos y, en consecuencia, se puede ser delincuente como una opción personal libre y sentirse satisfecho de la capacidad de actuación y de resolución de los problemas inherentes a dicha conducta.

El problema surge cuando es ocasional o circunstancial, y no obedece a una decisión definitiva de participar activamente en el ámbito que le es propio. El delincuente profesionalizado trabaja su autoestima en su ámbito de actuación y se expone a las características propias a su profesión al igual que otro ser humano en relación con cualquier trabajo.²⁰² La persona que ingresa en prisión por primera vez como consecuencia de la comisión de un delito ve truncada su libertad y, de forma más personal e íntima, su propia consideración. El recluso vive inmerso en un mundo de descrédito social permanente. En la trayectoria de cualquier individuo el ingreso carcelario y sus consecuencias afectan extraordinariamente la autoestima.²⁰³

5.5.1.5. Falta de Control Sobre la Propia Vida

La situación de prisión conlleva la imposibilidad cierta de decidir sobre la evolución de las propias circunstancias personales, familiares y sociales.

²⁰¹ *Ibíd.*, 50.

²⁰² *Ibíd.*, 51.

²⁰³ *Ibíd.*, 62-63

Como en cualquier otra situación, siempre existe un margen de decisión, una opción personal que elegir. Sin embargo, dentro de ésta el abanico de posibilidades que se ofrece al recluso es mínimo y, en todo caso, está absolutamente limitado por la situación carcelaria. La absoluta normativización a la que la persona se ve abocada y la total dependencia externa provoca, en primer término, cierto abandono respecto a su capacidad de decisión.²⁰⁴

La progresiva y creciente adaptación del individuo al medio le permite ir adoptando elecciones que, aunque aparentemente tienen una mínima trascendencia sobre su situación global, sí son importantes de cara a su recuperación personal. El recluso decide, en primer lugar, cuál va a ser su actitud general respecto a su situación carcelaria: de rebeldía, protesta, queja, sumisión, aceptación, lucha, superación o esfuerzo. Dichas opciones, una vez asumidas y puestas en marcha, permiten al interno superar sus fuertes limitaciones personales impuestas por la situación carcelaria. Este conjunto de decisiones iniciales dan paso o actúan como referente de otras secundarias que afianzan la postura psicológica del recluso.²⁰⁵

Existe, sin duda, una importante falta de control sobre la propia vida referida a la evolución de los acontecimientos externos.²⁰⁶ Hay una práctica imposibilidad física de participar de eventos, situaciones que se producen constantemente en el mundo externo y que exigen de nuestro posicionamiento personal e, incluso, poner en marcha nuestra capacidad de decisión; esta seria dificultad, este muro que separa al recluso de la evolución normalizada de los acontecimientos externos, es vivida como un sentimiento de enorme frustración personal, bloqueando, en ocasiones, a la

²⁰⁴ *Ibíd.*, 52.

²⁰⁵ *Ibíd.*, 53.

²⁰⁶ *Ibíd.*, 54.

persona.

5.5.1.6. Ausencia de Expectativas

El recluso orienta todo su comportamiento, conducta y actitud vital hacia la consecución de un único objetivo final: recobrar la libertad. Todo su repertorio de manifestaciones personales se dirige a este fin. Las circunstancias que afectan al interno son susceptibles de ser instrumentalizadas en la búsqueda y consecución prioritaria de la excarcelación; el objetivo, el fin, no puede ser más legítimo. Cualquier opción personal, por mínima que ésta sea, que se le ofrece al recluso está tamizada, mediatizada por su conexión con ese objeto maximalista que todo lo llena.²⁰⁷

Existen comportamientos, actividades, momentos, situaciones espontáneas inherentes a la existencia y a la convivencia; absolutamente todas estas manifestaciones palidecen o simplemente dejan de existir en la mente del recluso ante la mención de la vida en libertad.²⁰⁸ No existen expectativas en relación con la propia vida que no estén conectadas en alguna medida con el fin del retorno a la vida libre en el menor tiempo posible. La dificultad de alcanzarlo conduce al recluso a un estado anímico fácilmente comprensible.²⁰⁹ Las expectativas personales están absolutamente condicionadas por una idea: la de la libertad perdida y la forma de recobrarla en el menor tiempo posible.

5.5.1.7. Alteraciones en la Sexualidad

Uno de los tópicos más arraigados a la hora de hablar sobre el mundo interno de las cárceles es el de atribuirles la capacidad de modificar el

²⁰⁷ *Ibíd.*, 55.

²⁰⁸ *Ibíd.*, 56.

²⁰⁹ *Ibíd.*, 57.

impulso sexual de los reclusos de manera que, quien en libertad mantenía una orientación sexual determinada, una vez ingresa en prisión se cambia radicalmente. Sin embargo, la violencia del medio no puede ser en absoluto considerada como un factor tan definitivo como para provocar cambios sustanciales como los que afectan la orientación sexual; el sujeto la conserva intacta durante su estancia en prisión y, en todo caso, las modificaciones que puedan producirse son consecuencia de la evolución del individuo.²¹⁰

En la trayectoria vital de una persona la orientación sexual pasa por diferentes estadios hasta un momento final que la define. La estancia en prisión puede constituirse en un período vital más en la evolución del individuo. La orientación sexual sigue su curso natural independientemente de que ésta se encuentre recluida o disfrute de plena libertad. La privación de la libertad puede conllevar a la falta de prácticas sexuales en pareja, pero no anula la capacidad sexual.²¹¹

La sexualidad de las personas presas no padece mayores consecuencias que la que sufre la de una persona que, estando en libertad, carece de dichas relaciones. Las consecuencias en la vivencia dependen en mayor medida del tipo de prácticas sexuales que en la vida personal se lleven a cabo y no del entorno en el que se encuentra la persona. Las disfunciones que pueden darse durante la permanencia en prisión tienen una relación directa con las circunstancias en las que esta práctica se lleva a cabo, como la habitación, el horario, el control del tiempo y los trámites administrativos previos a la celebración de un encuentro íntimo.²¹²

La cárcel, afecta psicológicamente la vivencia de la práctica sexual en

²¹⁰ *Ibíd.*, 63-64

²¹¹ *Ibíd.*, 65.

²¹² *Ibíd.*, 66.

pareja al someterla a tensiones absolutamente improcedentes y gravemente distorsionantes respecto a las características en las que se lleva a cabo en libertad. Las disfunciones sexuales más frecuentes entre los reclusos son la impotencia, la eyaculación precoz y la falta de respuesta sexual por parte de la pareja.

La vivencia de la sexualidad es, por lo tanto, susceptible de ser traumática ya que la presión “organizativa” e “institucional” puede llegar a bloquear el normal desarrollo de una práctica adecuada. Este bloqueo, si bien se puede producir especialmente en las primeras experiencias de comunicación, si es sostenido en el tiempo puede llegar a afectar seriamente el equilibrio personal en este ámbito.²¹³

5.5.2. Reacciones de la Prisionización en la Fase de Adaptación

Es evidente que una de las mayores situaciones de stress, desde el punto de vista existencial, es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo.

El ingreso a una institución penitenciaria siempre implica un cambio de modo de vida, provoca una intensa angustia.²¹⁴ Partiendo de un criterio de sistematización y en base a un enfoque clínico-criminológico²¹⁵ para asistir de inmediato al individuo que llega a la institución penitenciaria, podemos mencionar las siguientes formas vivenciales y de reacción.

²¹³ *Ibíd.*, 67.

²¹⁴ Hilda Marchiori, *El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario* (México: Editorial Porrúa, S.A, México, 1982), 1

²¹⁵ *Ibíd.*, 4

5.5.2.1. Reacción Depresiva

Esta reacción se caracteriza por la siguiente sintomatología:

El individuo se siente sumamente desvalorizado en su personalidad, esta triste, no habla o el lenguaje esta lentificado, la psicomotricidad, percepción, atención, pensamiento presentan también una marcada lenificación. Existen sentimientos de culpa, de minusvalía, de soledad y aislamiento. Hay una situación afectiva de aflicción, siente que el ambiente (familia, institución penitenciaria) le exigen demasiado, y él no puede responder. Verbaliza que no hay motivos para seguir viviendo, su futuro (en la institución y post-institución es totalmente incierto) existe un desprecio de sí mismo. El núcleo familiar lo ha abandonado o siente vergüenza y culpa por el delito.

Las situaciones o reacciones depresivas tienen por lo general una serie de consecuencias que están dadas principalmente por: abandono de la persona, de sí mismo, higiene, alimentación (se debilita) se enferman físicamente. No tienen intereses, no desean trabajar ni participar en ninguna actividad.

La comunicación es lenta, con mucha dificultad y tienden a aislarse.

Pueden llegar a desarrollar una enfermedad mental de mayor gravedad; por ejemplo una psicosis, confusión mental.

Pueden llegar al suicidio. Estos suicidios suelen ser inmediatamente al llegar a la institución.²¹⁶

5.5.2.2. Reacción Impulsiva-Agresiva

La angustia que es la base de toda conflictiva que tiene el ser humano se proyecta en ciertos individuos a través de una reacción impulsiva de tipo

²¹⁶ *Ibíd.*, 5

agresivo. La desesperación, es decir, la angustia que el individuo siente al ingresar a una institución penitenciaria se traduce en una agresión dirigida a empleados, custodios, internos.

La agresión puede ser:²¹⁷

- a) *De tipo verbal.* De reproche, de insulto, de amenazas.
- b) *De tipo físico.* Pegar, golpear, con el uso de diversos instrumentos.
- c) *Fuga.* Este tipo de conducta por lo general, cuando se da al ingreso del individuo a la institución, es una conducta impulsiva, de pánico ante la situación de encierro, es una conducta no preparada.

5.5.2.3. Reacción de Pasividad

En la sintomatología de esta reacción vivencial se observa:²¹⁸

Una pasividad general, el individuo acepta todo lo que se le ordene. Se podría decir que hay una “aceptación”, a las normas, reglamentos institucionales.

Aceptan esa nueva situación de control existencial. Claro que esta adaptación no es inmediata al ingreso sino que se produce en forma progresiva. El individuo solicita trabajo, ir a la escuela, no crea conflictos internos ni con los custodios ni con los internos.

En estos casos se observa que estos individuos, que por lo general están por un delito más grave, como el homicidio, tienen conciencia de su accionar delictivo, y es por ello que, “aceptan” su permanencia en la cárcel, porque ya saben que se merecen la sanción impuesta por el Juez, a través de un comportamiento pasivo.

²¹⁷ *Ibíd.*, 5-6

²¹⁸ *Ibíd.*, 6

Se observan reacciones de angustia especialmente derivadas de la reacción con el núcleo familiar y esta problemática puede llevar a conductas de agresión, casos de crímenes en la visita familiar o en la visita íntima.

5.5.2.4. Reacción de Manipulación

Esta reacción vivencial implica básicamente que el individuo desde su ingreso a la institución adopta una conducta de manipulación hacia los internos, empleados y especialmente hacia las autoridades.²¹⁹

Es una conducta de seducción y engaño con el fin de obtener una amplia información, colocación o función dentro de la institución.

La conducta de engaño, en especial con los empleados, técnicos y autoridades para conseguir un beneficio de tipo económico o de posición (para manipular a otros internos).

Es un individuo inteligente, con un alto nivel de cultura que fácilmente consigue trabajo en las áreas administrativas de la institución. Suele ser de los pocos internos en trabajar en oficinas o archivos de la institución, las autoridades lo consultan y el “asesora” y brinda información sobre los internos.

Sorprende a los demás, porque a los pocos días de haber ingresado a la institución, conoce perfectamente todo lo relacionado a los internos, empleados e institución. Explotando esta situación con datos exactos como se encuentran en los registros del centro penitenciario, donde se encuentran los datos, tanto de los internos, como de las autoridades. Este individuo continúa con sus conductas de engaño y de explotación de internos.

²¹⁹ *Ibíd.*, 7

5.5.2.5. Reacción de Oposición

Al ingreso a la institución el individuo manifiesta sistemática conducta de oposición indiscriminado.

Adopta un comportamiento rebelde frente a las autoridades, técnicos y otros que no estén dentro de su grupo delictivo (especialmente se relaciona con internos reincidentes).

El rechazo y oposición es al examen médico, psicológico, educativo, laboral, etc.

Rechazan la alimentación y el dormitorio asignado y así como la visita familiar. Es decir esta rebeldía engloba también al núcleo familiar. Esto por la desconfianza básica que presenta y las perturbaciones en las relaciones interpersonales.

Existen fuertes tendencias de autodestrucción que se manifiestan a través del tatuaje y marcas o heridas que se realiza.

Comete repetidas y compulsivas conductas de robo dentro de la institución, especialmente a los internos.²²⁰

Estas reacciones son algunos ejemplos de lo que generalmente se observa en las cárceles y que en la mayoría de veces, trae consecuencias gravísimas para el interno. Desde nuevos comportamientos violentos a manipulaciones y liderazgo hasta conductas autodestructivas. En todos los casos es evidente el desinterés por ayudar a un hombre, a su recuperación social.²²¹

²²⁰ *Ibíd.*, 7-8

²²¹ *Ibíd.*, 8

CONCLUSIONES

Luego del informe final de investigación, se formulan las siguientes conclusiones:

- 1) Que la Prisionización no es más que un conjunto de reglas y pautas propias del grupo carcelario que se denomina subcultura carcelaria, esta es muy diferente al de la vida extracarcelaria, ya que los mismos internos las han creado para poder sobrevivir dentro del centro penitenciario.
- 2) Que la prisionización hacen que los internos creen su propio código, como ellos lo han llamado código del recluso o código del silencio para comunicarse entre ellos.
- 3) Que la mayoría de los internos en la fase de adaptación sufren un efecto psicológico, debido al impacto de su ingreso al centro penal.
- 4) Que las autoridades se convierten en sus principales enemigos y se rehúsan a cooperar con estas, es una manera misma de mantener una línea que no debe nunca como tal cruzarse, de ser así se es castigado por los demás internos.
- 5) Que existe incumplimiento a la normativa, pues por muchas razones se evade la fase de adaptación como la asigna la ley penitencia y su reglamento.
- 6) Que no existe una debida separación de los interno según muchas características que los diferencia como por ejemplo el delito, la edad y entre otras.

- 7) Que la fase de adaptación es muy corta, para que un interno se adapte a su nueva vida, más para aquellos internos que nunca habían estado rodeados del sistema penitenciario.

RECOMENDACIONES

- 1) Que se dé cumplimiento a la Ley Penitenciaria de El Salvador, en cuanto al desarrollo de la Fase de Adaptación, cumpliéndose a plenitud lo que manda, porque al no cumplirse en el interno recaen las consecuencias. Y estas son consecuencias negativas que afectan gravemente el estado emocional de los internos.
- 2) Que se prologue el tiempo estipulado de la Fase de Adaptación, ya que en la investigación hemos descubierto que el tiempo asignado a dicha fase no es lo suficientemente adecuado para que el interno se adapte a su situación carcelaria.
- 3) Que las autoridades competentes se acerquen más al interno para que este no se sienta tan amenazado, y pueda haber una mejor relación entre las autoridades del centro penal y los internos.
- 4) Que se mejore la estructura arquitectónica del centro penal, para que los internos se adapten más rápido al ambiente carcelario y sin ninguna dificultad.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Arnosó Martínez, Ainara. *Cárceles y Trayectorias Psicosociales: Actores y Representaciones Sociales*. España: Alberdania, S.L. San Sebastián, 2005.

Bello Espinoza, Sindy. *Nuevas y Viejas Formas de la Penalidad en América Latina*. Argentina: Colección Insumos Latinoamericanos, Buenos Aires, 2007.

Díaz González, Pedro Ramón, Álvarez Díaz, José Antonio. *Los Efectos Psicosociales de la Pena de Prisión*. Tirant lo Blanch. Valencia, España: 2009.

Del Pont, Luis Marco. *Derecho Penitenciario*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984.

Hammerschmidt, Denise y Giacoia, Gilberto. *La Cárcel. La Experiencia Histórica Bajo las Perspectivas Criminológicas*. Brasil: Jurua Editorial, 1963.

Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Argentina: Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V., 2002.

García Básalo, J. Carlos. *Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria*. Argentina: Abeledo-Perrot, 1970.

López Melero, Monserrat. *Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal*. España: Editorial Universidad de Alcalá. Servicio de Publicaciones, 2012.

Marchiori, Hilda. *El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario*. México: Editorial Porrúa, S.A, 1982.

Martínez Ventura, Jaime. *Los Problemas Penitenciarios y las Alternativas de Solución*. El Salvador: Editorial Fespada, Ed. 2º, 2005.

Matthews, Roger. *Pagando Tiempo. Una Introducción a la Sociología del Encarcelamiento*. España: Edicions Bellaterra, 2003.

Ramos Vásquez, Isabel. *Arrestos, Cárceles y Prisiones en los Derechos Históricos Españoles*. España: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. Premios Victoria Kent, 2007.

Rodríguez Vigil, Carlos Edilberto. *Reos y Realidad de El Salvador*. FUNDADIES. El Salvador, 1996.

Santoro, Emilio. *Cárcel y Sociedad Liberal*. Colombia: Editorial Temis S.A., 2008.

Silva Portero, Carolina. *Ejecución Penal y Derechos Humanos. Una Mirada Crítica a la Privación de Libertad*. Ecuador: V&M Gráficos. Quito, 2008.

Uribe-Rodríguez, Ana Fernanda. *Depresión y Ansiedad Estado/Rasgos en Internos Adscritos al "Programa de Introducción al Tratamiento Penitenciario"*. Colombia: Facultad de Psicología. Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, 2012.

Valverde Molina, Jesús. *La Cárcel y sus Consecuencias. La Intervención sobre la Conducta Desadaptada*. España: Editorial Popular, 3ª Ed. Madrid, 2010.

LEGISLACION

Constitución de la República de El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Ley Penitenciaria de El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Conferencia Internacional Americana, 1948.

Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos. Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1955.

Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.

Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1988.

Principios Para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1991.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre. General Penitenciaria. Asamblea Nacional de España, 1979.

Ley No. 224 Sobre Régimen Penitenciario. Congreso Nacional de República

Dominicana, 1984.

Ley del Sistema Penitenciario Nacional. Municipio del Distrito Central de Honduras, 2006.

Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2011.

Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Congreso de la Nación Argentina, 1996.

INSTITUCIONAL

Asamblea Antiespecista de Madrid. *En ese Sitio Maldito donde Reina la Tristeza. Reflexiones Sobre las Cárceles de Animales Humanos y No-Humanos*. España: Graficas de Diego, 2013.

Caritas, Arquidiócesis de San Salvador Secretariado Social. *Más Allá de Muros y Barrotes. Un Acercamiento a las Características Psicosociales de las Personas Privadas de Libertad en El Salvador*. Catholic Relief Services. El Salvador, 2011.

Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña. El Salvador: Editorial COREDESAL. San Salvador, 1998.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. *Diseño, Validación e Implementación de Instrumentos Científicos Para el Proceso de Valoración, Clasificación y Seguimiento en el Tratamiento Penitenciario de la Población Condenada en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional*. Colombia: Publicom Pdc, Bogotá, 2009.

Ministerio de Educación de la Nación. *Educación y Salud: Algunas Reflexiones sobre las Consecuencias del Encierro*. Argentina, 2011.

REVISTAS

Echeverri Vera, Jaime Alberto. “La Prisionalización, sus Efectos Psicológicos y su Evaluación”. *Revista Pensando Psicología*, Vol. 6, núm. 11 (2010).

Elías Escaff, Silva. “Consecuencias Psicosociales de la Privación de la Libertad en Imputados Inocentes”. *Revista Criminalidad*, 55 (3): Santiago, Chile (2013).

Zaffaroni, Eugenio Raúl. La Cuestión Criminal. Periódico El Telégrafo N° 23.

SITIOS WEB

Margot Mariaca, *John Howard y el Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales* (Estados Unidos: Apuntes Jurídicos, 2010),
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/jhec.html> y
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/jhec.html#sthash.GSzl3mib.dpuf>

ANEXOS

Formulario de Entrevista

- 1) Guía de Entrevista sobre el tema “Los efectos psicológicos de la prisionización del interno en la fase de adaptación del Régimen Penitenciario en el Centro Penal de San Vicente”, dirigida a: el Director del Centro Penal de San Vicente.

Preguntas:

1. Como se desarrolla la fase de adaptación en este centro penal, establecida por la Ley Penitenciaria y el Reglamento.

En sí, no hay una fase de adaptación cuando un interno entra a un centro penitenciario, este se incorpora junto a los demás internos que están en la fase ordinaria, pues no hay suficiente espacio para que se cumpla la fase de adaptación.

2. Cuáles son los mecanismos que se utilizan en este centro penal para que se cumpla la fase de adaptación.

Bueno, los establecidos en la ley penitenciaria y el reglamento. Pero en la práctica no se lleva a cabo la fase de adaptación, al ingresar un interno, este es incorporado con los demás que ya están cumpliendo condena.

3. Como considera el trabajo de todas las autoridades que están involucradas para que se cumpla la fase de adaptación.

Pues, tanto el Equipo Técnico Criminológico como el personal del centro penitenciario, hacen un buen trabajo, apegados a lo que la ley y su reglamento estipulan.

- 2) Guía de Entrevista sobre el tema “Los efectos psicológicos de la prisionización del interno en la fase de adaptación del Régimen Penitenciario en el Centro Penal de San Vicente”, dirigida a: la Jueza del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Vicente.

Preguntas:

1. Entre la atribución de controlar la ejecución de la pena, entra el conocer sobre la fase de adaptación?

No, las atribuciones de un Juez de Vigilancia Penitenciaria, están contempladas en el art. 37 de la LP, y entre estas, la ley no establece el conocer sobre la fase de adaptación, es el centro penal quien administra las diferentes fases.

No hay una división entre la fase de adaptación y la ordinaria en ningún centro penal. Y no es función de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria el conocer o vigilar las diferentes fases.

2. A su criterio cuales serían las causas principales por las cuales el interno no se adapta en el período establecido por la ley?

Para comenzar, el cambio de vida drástico que experimenta, el contacto con los demás internos, la ausencia de una fase de adaptación,

3. En el tiempo que tiene de ejercer su cargo, ha recibido solicitud de parte del interno o familiar de este, que haya presentado problemas psicológicos en la fase de adaptación?

No, nunca he recibido ninguna solicitud, ni de parte del interno ni de familiares.

4. De presentar el interno problema psicológico en la fase de adaptación, que es lo que prosigue o que le corresponde hacer a ud. como autoridad máxima?

El juez de vigilancia penitenciaria, como la misma palabra o dice, solo vigila que la pena se cumpla, eso le corresponde al juez que dicto sentencia, es decir, al juez del tribunal de sentencia correspondiente.

5. La Ley Penitencia y su Reglamento establecen como debe de realizarse la fase de adaptación. A su criterio cree que se cumplen los objetivos para la cual fue creada?

No, no se cumple, pues el interno al ingresar a un centro penitenciario, este se debe de incorporar con los demás que ya tienen tiempo de estar cumpliendo su condena; y es porque no hay espacio suficiente, aparte de que hay una sobre población en todos los centros penales.

6. Como considera el trabajo de todas las autoridades que están involucradas para que se cumpla la fase de adaptación?

El personal penitenciario hace su trabajo, en lo que puede, pues no cuenta con los medios idóneos para que se cumpla esta fase, pero el rol para el que han sido asignados, si lo cumplen.

- 7.Cuál es la función que desarrolla el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria dentro del Centro Penal?

Bueno, es el vigilar que la pena del interno se cumpla, y para eso se hace una visita cada mes al centro penitenciario, para que el interno pueda acercarse y manifestar su inconformidad, si es que la hay.

- 3) Guía de Entrevista sobre el tema “Los efectos psicológicos de la prisionización del interno en la fase de adaptación del Régimen Penitenciario en el Centro Penal de San Vicente”, dirigida a: el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de San Vicente.

Preguntas:

1. Cuál es el procedimiento que el equipo realiza una vez ingresa un interno al centro penal?
Bueno, abrir expediente, tal como la ley y su reglamento lo estipula, y así verificar si podrá adaptarse o no al centro penal.
2. Hay alguna excepción al periodo establecido por la ley y su reglamento?
Pues no, hasta el momento no hemos tenido ningún caso que no se haya adaptado en el periodo establecido.
3. Cuantos de la población carcelaria se adaptan en el periodo ordinario?
La mayoría, son raros los que se les prorroga el periodo.
4. Cuál es el porcentaje de los internos que han presentado problemas psicológicos en la fase de adaptación?
Hasta el momento, no hemos tenido a ningún interno que haya presentado problemas psicológicos graves,.
5. Cuáles han sido los problemas psicológicos más comunes que los internos han presentado en la fase de adaptación?
Ansiedad y depresión.

6. Que es lo que procede cuando un interno presenta problemas psicológicos en dicha fase?

Pues como hasta el momento todos los internos que recién ingresan se adaptan en el periodo establecido por la ley y su reglamento, pero se debe de informar al Director del centro y al Consejo, para que este proceda.

7. A su criterio, cree que se cumple lo establecido por la ley y su reglamento, en cuanto a la fase de adaptación?

No, pues no hay un lugar específico (pabellón) donde los internos que ingresan por primera vez puedan orientarse para su adaptación.

8. Como considera el trabajo de todas las autoridades que están involucradas para que se cumpla la fase de adaptación?

Las autoridades hacen su trabajo conforme a derecho, pero es muy poco personal para atender a tanto interno, no se les puede dar una atención digna con tan poco personal.

Solo en el Equipo Técnico Criminológico no da abasto, pues son demasiados internos, hacemos lo que podemos, siempre conforme a lo estipulado en la Ley penitenciaria y su Reglamento.

- 4) Guía de Entrevista sobre el tema “Los efectos psicológicos de la prisionización del interno en la fase de adaptación del Régimen Penitenciario en el Centro Penal de San Vicente”, dirigida a: internos del Centro Penal de San Vicente.

Preguntas:

1. Al ingresar al centro penal, lo orientaron de cómo sería su instancia en el mismo?
Si, si me orientaron
2. Qué problema o problemas presento, psicológicamente hablando, al ingresar al centro penal?
Pues, en realidad ninguno, el Equipo Técnico Criminológico me ayudo mucho para que pudiera adaptarme al centro penal.
3. Cuantos de la población carcelaria se adaptan en el periodo ordinario?
Hasta el momento no he visto a ninguno de los que han ingresado que les sea difícil adaptarse al centro penal, al menos en lo que he estado aquí.
4. Cuál es el porcentaje de los internos que han presentado problemas psicológicos en la fase de adaptación?
En todo el tiempo que tengo de estar aquí, los cuales ya son cuatro años de ocho que tengo que cumplir, no he visto a ningún interno que haya presentado problemas, tal vez solo la depresión.
5. Cuáles han sido los problemas psicológicos más comunes que los internos han presentado en la fase de adaptación?
Solo se ha visto, el de ansiedad y depresión, pero se adaptan rápido

6. A su criterio, cree que se cumple lo establecido por la ley y su reglamento, en cuanto a la fase de adaptación?

Si en la orientación, y no, porque no hay un lugar específico donde uno pueda orientarse al nuevo tipo de vida que vivirá mientras cumplamos la pena interpuesta por el juez de sentencia.

7. Como considera el trabajo de todas las autoridades que están involucradas para que se cumpla la fase de adaptación?

Bueno, e Equipo Técnico nos ayuda, está más pendiente del que ingresa por primera vez que los que ya han cometido delitos antes; y los custodios, orientan, informan, pienso que si hacen un buen trabajo, al menos en este centro penal.